



## SUPLEMENTO DE PROSPECTO

### PECOM SERVICIOS ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL

(Sociedad Anónima Unipersonal constituida conforme las leyes de la República Argentina)

**Obligaciones Negociables Clase III (indistintamente, las “Obligaciones Negociables” o la “Clase III”), simples (no convertibles en acciones), denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses (“Dólares”) en Argentina, a tasa de interés fija, con vencimiento a los 48 meses contados desde la fecha de emisión y liquidación, por hasta un valor nominal de US\$50.000.000, ampliable por hasta el monto disponible en el marco del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables (el “Programa”), por un valor nominal máximo de hasta US\$300.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Monto Total Máximo”).**

La razón social es Pecom Servicios Energía S.A.U. (en adelante, indistintamente “Pecom”, la “Sociedad”, la “Empresa”, la “Compañía” o la “Emisora”). Su sede social está ubicada en Bouchard 680, 12° piso (C1106ABJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Su C.U.I.T. es 30-65442469-8 y su teléfono es +54 (11) 4341-7000. La dirección de correo electrónico es [investor@pecomenergia.com.ar](mailto:investor@pecomenergia.com.ar) y el sitio web es <https://www.pecomenergia.com.ar/> (en adelante, el “Sitio Web de la Compañía”).

El presente suplemento de prospecto (en adelante, el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a las Obligaciones Negociables a ser emitidas por la Compañía bajo el Programa, según fuera aprobado por el Directorio de la Compañía con fecha 30 de abril de 2026. Este Suplemento de Prospecto complementa y deberá ser leído junto con el prospecto del Programa de fecha 29 de abril de 2026 (en adelante, el “Prospecto”), publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la “CNV”) ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)), bajo el ítem “Empresas” (en adelante, la “AIF”), bajo el ID #3516258, en el Sitio Web de la Compañía, y que fuera publicado el 29 de abril de 2026 en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante, la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (en adelante, “ByMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (en adelante, el “Boletín Diario de la BCBA”).

Todos los términos en mayúscula utilizados, pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto. El Suplemento de Prospecto y el Prospecto se encuentran a disposición de los Inversores Interesados (conforme se define más adelante), en el Sitio Web de la Compañía, en la AIF, en el sitio web de ByMA ([open.bymadata.com.ar](http://open.bymadata.com.ar)) (en adelante, el “Sitio Web de ByMA”), y en el sitio web de A3 Mercados S.A. (en adelante, “A3 Mercados”) (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>) y en el “Boletín Electrónico de A3 Mercados” (en adelante, el “Sitio Web de A3 Mercados”).

Las Obligaciones Negociables constituirán, una vez emitidas, obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y se colocarán y emitirán en virtud de las disposiciones de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables (junto con sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, según fuera modificada, complementada y/o reglamentada (en adelante, la “Ley de Financiamiento Productivo”) (en adelante, la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (junto con sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, incluyendo sin limitación la Ley de Financiamiento Productivo, en adelante, la “Ley de Mercado de Capitales”), la Resolución General N° 622/2013 de la CNV y sus modificatorias (en adelante, las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y gozarán de los beneficios establecidos en dichas normas, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en las mismas.

Los términos y condiciones específicos contenidos en el presente Suplemento de Prospecto rigen para las Obligaciones Negociables, a ser emitidas en el marco del Programa, el cual contiene los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables, que deberán aplicarse de forma complementaria a los términos y condiciones específicos de este Suplemento de Prospecto.

**EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HAN SIDO CALIFICADAS CON FECHA 4 DE MAYO DE 2026 POR FIX SCR S.A. (AFILIADA DE FITCH RATINGS) (EN ADELANTE, “FIX”) COMO “AA (ARG)” CON PERSPECTIVA ESTABLE, EN SU ESCALA DE RIESGO LOCAL DE LARGO PLAZO. LA CALIFICACIÓN DE RIESGO EN NINGÚN CASO CONSTITUYE UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR, MANTENER O VENDER LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA VÉASE LA SECCIÓN “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES**

**NEGOCIABLES—A) RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— CALIFICACIÓN DE RIESGO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

De conformidad con la Resolución General de la CNV N° 917/2021, se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto 621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional, sin perjuicio de que las Obligaciones Negociables cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la sección “VI.- FACTORES DE RIESGO” del presente y del Prospecto, así como también el resto de la información contenida en el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y sus respectivos avisos complementarios (si los hubiera).*

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2024-22797-APN-DIR#CNV DEL DIRECTORIO DE LA CNV DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024. POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N° DI-2026-50-APN-GE#CNV, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2026, SE AUTORIZÓ LA MODIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL MÁXIMO DEL PROGRAMA A LA SUMA DE HASTA US\$300.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR). ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN DE LA CNV. LA CNV, ByMA Y A3 MERCADOS NO HAN EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA EMISORA Y DE LOS AUDITORES, EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN Y DE LOS DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE TODA AQUÉLLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. LA EMISORA ASUME EXPLÍCITAMENTE LA RESPONSABILIDAD POR LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SOBRE LA COMPLETITUD EN LA DIVULGACIÓN DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS Y LA SITUACIÓN DE LA EMISORA, LOS CUALES SE BASAN EN LA INFORMACIÓN DISPONIBLE Y EN LAS ESTIMACIONES RAZONABLES DE LA ADMINISTRACIÓN. LA EMISORA MANIFIESTA CONOCER LAS PENALIDADES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 172, 293 Y 309 DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, RELATIVAS AL FRAUDE Y A LA FALSEDAD EN DOCUMENTOS, RESPECTIVAMENTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEBE SER LEÍDO EN FORMA CONJUNTA CON EL PROSPECTO PUBLICADO EN LA AIF. LOS RESPONSABLES DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENCUENTRAN VIGENTES.

TODO EVENTUAL INVERSOR DEBERÁ LEER CUIDADOSAMENTE LOS FACTORES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. INVERTIR EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES IMPLICA RIESGOS. VÉASE LA SECCIÓN TITULADA: FACTORES DE RIESGO DEL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el Artículo 23, Sección IV, Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV ni por ByMA ni por A3 Mercados. De acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 30, Sección IV, Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de la fecha de suscripción de las Obligaciones Negociables, la Compañía presentará ante la CNV la documentación requerida por dicha norma.

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO Y SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y EN EL SUPLEMENTO

**DE PROSPECTO POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, CONFORME EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y SUS MODIFICATORIAS.**

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares en Argentina, a una tasa de interés fija a licitar pagadera en forma semestral, por semestre vencido en las Fechas de Pago de Intereses (conforme se define más adelante) y podrán emitirse por hasta un valor nominal de US\$50.000.000, ampliable por hasta el Monto Total Máximo, con vencimiento a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante). Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables serán efectuados en Dólares en Argentina a través de Caja de Valores S.A. (en adelante “Caja de Valores”).

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales, incluyendo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral). Para más información, véase la sección “*IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables— Rango*” del presente Suplemento de Prospecto.

El monto final de las Obligaciones Negociables a ser emitido (que no podrá superar el Monto Total Máximo), así como los restantes términos y condiciones definitivos de la emisión, serán informados mediante un aviso de resultados complementario al presente Suplemento de Prospecto (en adelante, el “Aviso de Resultados”), que se publicará el mismo día que finalice el Período de Subasta Pública (conforme se define más adelante) en la AIF, en el Sitio Web de la Compañía, en el Sitio Web de ByMA y en el Sitio Web de A3 Mercados.

La Compañía ha presentado una solicitud de listado y negociación de las Obligaciones Negociables en ByMA y en A3 Mercados, respectivamente. Sin perjuicio de ello, la Compañía no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente (en adelante, el “Certificado Global”) a ser depositado en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores, de acuerdo con la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados N° 24.587 y sus modificatorias (en adelante, la “Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados”). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Para mayor información, véase la sección “*IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— a) Resumen de los términos y condiciones de las obligaciones negociables—Forma de las Obligaciones Negociables*” y “*IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables— Acción Ejecutiva*” del presente Suplemento de Prospecto.

**LA COMPAÑÍA, CON EL ASESORAMIENTO DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS OFERTAS DE COMPRA (SEGÚN ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO Y QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA, NI PARA LOS ORGANIZADORES, NI PARA LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS OFERTAS DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE HAYAN PRESENTADO OFERTAS DE COMPRA QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LAS NORMAS DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA**

**CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA, LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HUBIEREN PRESENTADO OFERTAS DE COMPRA, NI PARA LOS ORGANIZADORES, COLOCADORES, NI LOS AGENTES DE A3 MERCADOS (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA (SEGÚN ESTE TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE)).**

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables, los Inversores Interesados deberán basarse en su propio examen de la Compañía y de los términos de las Obligaciones Negociables. Los Inversores Interesados no deberán interpretar el contenido de este Suplemento de Prospecto ni del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo o de ningún otro tipo ni de la Compañía ni de parte de los Organizadores, ni de los Colocadores o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes).

**De conformidad con lo establecido en el Artículo 12, Sección IV, Título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**

#### ORGANIZADORES

**Balanz Capital Valores S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral Matrícula  
CNV N°210.

**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral Matrícula  
CNV N°22.

**Banco Santander Argentina S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral Matrícula  
CNV N°72.

#### COLOCADORES

**Balanz Capital Valores S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral Matrícula  
CNV N°210.

**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral Matrícula  
CNV N°22.

**Banco Santander Argentina S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral Matrícula  
CNV N°72.

**Adcap Securities Argentina S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
Integral Matrícula CNV N° 148.

**Allaria S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral Matrícula  
CNV N° 24.

**Banco de la Provincia de Buenos Aires**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral Matrícula  
CNV N° 43.

**Banco de Servicios y Transacciones  
S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral CNV N°  
64.



**Banco Mariva S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral CNV N°  
49.



**Facimex Valores S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral Matricula  
CNV N° 99.



**Industrial Valores S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral CNV N°  
153.



**Neix S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación  
Propio Matricula CNV N° 145.



**PP Inversiones S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación Integral Matricula CNV N°  
686.

**Industrial and Commercial Bank of  
China (Argentina) S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral Matricula  
CNV N° 74.



**Option Securities S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral CNV N°  
147.

**Max Capital S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral Matricula  
CNV N° 570.



**Petrini Valores S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Propio  
Matricula CNV N°85.



**SBS Trading S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación  
Integral Matricula CNV N° 53.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 4 de mayo de 2026.

## **CONTENIDO**

<b>I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES</b>	7
<b>II.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</b>	10
<b>III.- DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS</b>	13
<b>IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES</b>	15
<b>V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN</b>	42
<b>VI.- FACTORES DE RIESGO</b>	52
<b>VII.- INFORMACIÓN FINANCIERA</b>	55
<b>VIII.- DESTINO DE LOS FONDOS</b>	57
<b>IX.- GASTOS DE EMISIÓN</b>	58
<b>X.- CONTRATO DE COLOCACIÓN</b>	59
<b>XI.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE</b>	60
<b>XII.- INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	61

## **I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES**

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Habiendo realizado todas las averiguaciones pertinentes, la Emisora confirma que el Prospecto, complementado por este Suplemento de Prospecto, contiene o incorpora toda la información relacionada a la Emisora y a las Obligaciones Negociables que resulta esencial dentro del contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, que dicha información incluida o incorporada en el Prospecto, complementada por este Suplemento de Prospecto, es verdadera y exacta en todos los aspectos relevantes y no resulta engañosa en ningún aspecto relevante y que no existen otros hechos, en relación con la Emisora, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Prospecto o parte de dicha información, complementada por este Suplemento de Prospecto, resulte equívoca en algún aspecto relevante.

La Emisora es responsable por la información incluida en el Prospecto y este Suplemento de Prospecto. La Emisora, los Organizadores y los Colocadores no han autorizado a ningún tercero, a suministrar otro tipo de información que no sea la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores asumirán responsabilidad alguna por cualquier información no incluida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto se basa en información provista por la Emisora y por otras fuentes que la Emisora considera confiables y es exacta únicamente a la fecha del Prospecto o a la fecha del presente (según corresponda). Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores han verificado en forma independiente la información obtenida de terceros.

La información contenida en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos, la cual podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de éstos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, según corresponda. No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto constituye una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

La decisión de invertir en las Obligaciones Negociables deberá basarse en el propio análisis sobre la Emisora y los términos y condiciones de la oferta, inclusive los méritos y riesgos inherentes, que debe realizar cada Inversor Interesado. No debe considerarse que el Prospecto y este Suplemento de Prospecto ofrecen asesoramiento en materia legal, comercial, financiera, cambiaria ni impositiva. Se recomienda a los Inversores Interesados consultar a sus propios asesores legales, financieros, de negocios y/o fiscales. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto sólo podrán utilizarse para la finalidad para la que son publicados.

Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina ni han sido ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en Argentina. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables dentro del territorio de Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento de Prospecto, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos y sus modificatorias (en adelante, la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”) y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o según lo disponga alguna exención a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables incluso, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta y/o una invitación a formular Ofertas de Compra: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”. Para más información véase “*V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN— Ciertas Restricciones a la Oferta: Jurisdicciones de Nula o Baja Tributación*” en este Suplemento de Prospecto. Los Inversores Interesados deberán cumplir con todas las normas aplicables en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran esas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas.

### ***Advertencia***

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación preestablecido, por lo que la Emisora no puede brindar garantía alguna sobre la liquidez, ni sobre la creación de un mercado de negociación para las mismas; para mayor información, véase la “*VI.- FACTORES DE RIESGO— Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables— Puede no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables*” en el presente Suplemento de Prospecto.

Los Colocadores, una vez que las Obligaciones Negociables ingresen en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso, todo ello conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes (las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento). Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto y/o el suplemento de prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida al público inversor respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes obligaciones negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las obligaciones negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (v) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (vi) agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas, los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las obligaciones negociables, estarán sujetos a las disposiciones previstas por las leyes de quiebra, concursos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares y/o demás normas vigentes que sean aplicables.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto y/o para complementar tal información. Asimismo, reconoce y acepta que las Obligaciones Negociables están denominadas y serán pagaderas en Dólares y que la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las

Obligaciones Negociables puede verse afectada por los actuales controles de cambio y/o aquellos que pudieran establecerse en el futuro. Para mayor información, véase “*VI.- FACTORES DE RIESGO— Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables— Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares podrían verse afectadas por disposiciones cambiarias.*”

Los Inversores Interesados no residentes deberán considerar las regulaciones cambiarias vigentes en Argentina que les impiden acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables, y que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro.

**PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE A LOS INVERSORES INTERESADOS CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y LEER EN FORMA COMPLETA Y EXHAUSTIVA LAS NORMAS CAMBIARIAS APLICABLES, A CUYO EFECTO LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (WWW.ECONOMIA.GOB.AR) O EL DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”) (WWW.BCRA.GOB.AR), SEGÚN CORRESPONDA Y/O EN LA SECCIÓN “XV. CONTROLES DE CAMBIO” DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN “XII. INFORMACIÓN ADICIONAL— CONTROLES DE CAMBIO”, EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

La Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores podrán requerir a los Inversores Interesados que deseen suscribir las Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246, N°26.087, N°26.119, N°26.268, N°26.683, N°26.734, N°27.739, según fueran modificadas, y complementadas por las normas emitidas por la Unidad de Información Financiera (en adelante, la “UIF” y la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”, respectivamente). La Compañía podrá rechazar las Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Colocadores, la información y documentación solicitada.

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase “*XVI.- AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO*” del Prospecto.

**PARA UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, SE SUGIERE A LOS INVERSORES INTERESADOS CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL CAPÍTULO XIII, TÍTULO XI, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN [WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA). ASIMISMO, LOS INVERSORES INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA ([WWW.BCRA.GOB.AR](http://WWW.BCRA.GOB.AR)), UIF ([WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF)) Y CNV ([WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV)).**

## II.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores y a los Colocadores, por parte de cada Inversor Interesado, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes de A3 Mercados que presenten Ofertas de Compra, de que:

- (i) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;
- (ii) se le ha puesto a disposición y ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo o incorporados por referencia al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos o incorporados por referencia al mismo) y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente la decisión de suscribir las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (iii) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía, ni de los Organizadores, ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (iv) no ha recibido de la Compañía, ni de los Organizadores, ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos o incorporados por referencia al mismo), en el presente Suplemento de Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos o incorporados por referencia al mismo) y en todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (v) conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” detallados en el presente Suplemento de Prospecto, incluyendo que sus Órdenes de Compra (y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Colocador y/o Agente de A3 Mercados) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (vi) conoce y entiende los factores de riesgo descriptos en la sección “*VI. - FACTORES DE RIESGO*” en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto;
- (vii) conoce y acepta que ni la Compañía ni los Organizadores ni los Colocadores garantizarán a los Inversores Interesados que mediante el mecanismo de adjudicación descrito en la sección “*V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” en el presente Suplemento de Prospecto (a) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (b) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Orden de Compra; ni (c) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables a la Tasa Fija Solicitada (conforme se define más adelante);
- (viii) conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” del presente Suplemento de Prospecto;
- (ix) conoce y acepta que la Emisora podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tomen más gravosa la emisión de las Obligaciones Negociables, quedando, en dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, que se hubiesen recibido;
- (x) acepta que la Compañía, junto con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación con respecto a las Obligaciones Negociables en los casos detallados en la sección “*V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” del presente Suplemento de Prospecto;
- (xi) conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” del presente Suplemento de Prospecto, los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho de suscribir las

- Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (xii) la acreditación de las Obligaciones Negociables sólo será efectuada en las cuentas depositante y comitente de titularidad de los inversores adjudicados que fueran indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra, o aquellas indicadas por los correspondientes Agentes de A3 Mercados (conforme se define más adelante), en caso de que las Órdenes de Compra se hayan cursado por su intermedio, mediante nota escrita y firmada dirigida al Agente de Liquidación a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación;
  - (xiii) no es una persona o entidad con domicilio, constituida y/o residente de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”, y/o no utiliza, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora el pago de cualquier mayor costo o Monto Adicional derivado de ello;
  - (xiv) tiene pleno conocimiento de que el Prospecto y este Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta o una invitación a formular o a presentar Órdenes de Compra: (a) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (b) para aquellas personas o entidades (i) con domicilio, constituidas o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación” o en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal; o (ii) que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación” o en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal;
  - (xv) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables (i) no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina; (ii) no han sido, ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en la Argentina; y (iii) estarán regidas por ley argentina y sujetas a jurisdicción en la Argentina;
  - (xvi) cada Inversor Interesado deberá cumplir con todas las regulaciones y leyes aplicables en cada jurisdicción en la cual adquiera, ofrezca o venda Obligaciones Negociables o posea o distribuya este Suplemento de Prospecto o cualquier porción del mismo y debe obtener cualquier consentimiento, aprobación o permiso que le sea requerido en virtud de la adquisición, oferta o venta de Obligaciones Negociables que realice dicho inversor de conformidad con lo establecido en las regulaciones y leyes vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encuentren sujetas dichas adquisiciones, ofertas o reventas y ni la Compañía, ni los Organizadores, ni los Colocadores tendrán ninguna responsabilidad en relación a tales operaciones;
  - (xvii) presta su consentimiento para la incorporación de sus datos en la base de datos personales de la Emisora;
  - (xviii) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes dispuestas por el BCRA (incluyendo las aplicables a su inversión en las Obligaciones Negociables), que restringen el acceso al Mercado Libre de Cambios (en adelante, “MLC”) para la compra de divisas y su transferencia al exterior, en virtud de cualquier producido de su inversión en las Obligaciones Negociables, las cuales podrían potencialmente agravarse en el futuro;
  - (xix) conoce y acepta que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCCN”), según fuera modificado por el DNU 70/23 (conforme se define más adelante), y lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, de conformidad con lo enunciado en “*IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables—Pagos*” y en “*VI. - FACTORES DE RIESGO— Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables— Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos*” en el presente Suplemento de Prospecto, posibles sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, podrían eventualmente ordenar a la Emisora el pago de las Obligaciones Negociables en Pesos;
  - (xx) reconoce que la Compañía se basará en la veracidad y en la exactitud de las declaraciones, garantías y representaciones anteriormente mencionadas y acepta que, si alguna de las declaraciones, garantías y

representaciones efectuadas por el inversor dejan de ser ciertas y correctas en cualquier momento, se le notificará inmediatamente a la Compañía por escrito tal cuestión; y

- (xxi) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) las informaciones consignadas en las Órdenes de Compra y para los registros de los Colocadores, son exactas y verdaderas; y (iii) tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y por las normas emitidas por la UIF.

### III.- DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Suplemento de Prospecto contiene declaraciones sobre hechos futuros.

Estas declaraciones prospectivas están basadas principalmente en las expectativas, estimaciones y proyecciones de la Compañía sobre hechos futuros y tendencias financieras que pueden afectar las actividades e industrias de la Compañía. Si bien la Compañía considera que estas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, éstas son efectuadas en base a información que se encuentra actualmente disponible para la Compañía y se encuentran sujetas a riesgos, incertidumbres y presunciones, que incluyen, entre otras:

- las condiciones macroeconómicas y microeconómicas, sociales y políticas de Argentina, y de otros mercados emergentes, entre ellas la inflación, las fluctuaciones de la moneda, el acceso al crédito y los niveles de crecimiento e inversión;
- cambios generales económicos, comerciales, políticos, legales, sociales, o de cualquier otra índole en Argentina y en el mundo;
- las políticas y regulaciones de los gobiernos nacionales y provinciales de la Argentina y/o aquellos países en los que opera la Compañía y/o sus Sociedades Controladas (conforme el término se define en el Prospecto) y sus subsidiarias, entre ellas las intervenciones del estado, reglamentaciones e impuestos que afectan al sector energético en Argentina y/o en cualquiera de aquellos países o que sean relativas a cuestiones ambientales;
- la capacidad de las empresas argentinas, tales como la Compañía, de conseguir financiamiento en condiciones razonables;
- la incertidumbre sobre algunas aprobaciones o acciones legales del gobierno, como medidas transitorias, que puedan llegar a afectar las operaciones de la Compañía y/o de las empresas a las que la Compañía les presta servicios y/o sus tarifas;
- la capacidad de la Compañía para competir y conducir sus actividades en el futuro;
- cambios en las leyes y regulaciones aplicables al sector energético de la Argentina y/o de aquellos países en los que opera la Compañía y/o las Sociedades Controladas y/o sus subsidiarias;
- la capacidad para desarrollar nuestros proyectos de expansión y obtener adjudicaciones para nuevos potenciales proyectos;
- en general, los contratos de las unidades de negocios de prestación de servicios y de ingeniería y construcciones de la Compañía, entre sus condiciones contractuales, que suelen estar preestablecidas por los clientes de cierta magnitud, los faculta a suspender o terminar anticipada y unilateralmente los mismos;
- una parte sustancial de los ingresos de la Compañía proviene de un grupo limitado de clientes principales;
- las existentes o nuevas o mayores restricciones a la capacidad de convertir Pesos a otras divisas extranjeras o de transferir fondos al exterior;
- el impacto de altas tasas de inflación en nuestros costos;
- las variaciones en el precio de los hidrocarburos y sus derivados a nivel global;
- cambios en los planes de inversión de la Compañía;
- la escasez de electricidad;
- la competencia en el sector eléctrico, servicios públicos e industrias relacionadas;
- el deterioro de las condiciones económicas y comerciales locales que afectaren a Argentina y/o a aquellos países en los que opera la Compañía, las Sociedades Controladas y/o sus subsidiarias;
- la falta de aprobación de las autoridades pertinentes de las medidas o transacciones descriptas en el Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto;
- las posibles consecuencias negativas que surjan en relación con futuras adquisiciones, fusiones o reorganizaciones societarias ya sea por falta de aprobación de las autoridades pertinentes, entre otras cuestiones;
- otros aspectos que se detallan en la sección “IV. FACTORES DE RIESGO” del Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto; y/o
- las fluctuaciones del mercado hidrocarburos que podrían afectar los resultados reales.

Los resultados reales de la Compañía podrían ser radicalmente diferentes a los proyectados en las declaraciones sobre hechos futuros, debido a que, por su naturaleza, estas últimas involucran estimaciones, incertidumbre y presunciones. Las declaraciones sobre hechos futuros que se incluyen en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto se emiten únicamente a la fecha del Prospecto y del presente, respectivamente, y la Compañía no se compromete a actualizar ninguna declaración sobre hechos futuros u otra información a fin de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Suplemento de Prospecto. A la luz de estas limitaciones, las declaraciones referentes al futuro contenidas en este Suplemento de Prospecto no deberán tomarse como fundamento para una decisión de inversión.

#### IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

##### a) Resumen de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los inversores.

<b>Emisora:</b>	Pecom Servicios Energía S.A.U.
<b>Denominación:</b>	Clase III.
<b>Organizadores:</b>	Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Banco Santander Argentina S.A.
<b>Colocadores:</b>	Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., AdCap Securities Argentina S.A., Allaria S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., Banco Mariva S.A., Facimex Valores S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Industrial Valores S.A., Max Capital S.A., Neix S.A., Option Securities S.A., Petrini Valores S.A., PP Inversiones S.A., y SBS Trading S.A.
<b>Agente de Liquidación:</b>	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
<b>Características:</b>	Obligaciones Negociables Clase III, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares en Argentina, a tasa de interés fija a licitar.
<b>Moneda de denominación:</b>	Dólares.
<b>Forma de suscripción e integración:</b>	<p>Las Obligaciones Negociables deberán ser suscriptas e integradas en Dólares en Argentina, conforme se detalla en la sección “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión” del presente Suplemento de Prospecto.</p> <p>Las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser suscriptas e integradas en Dólares en Argentina mediante (i) la compensación de saldos a través del sistema de compensación y liquidación Clear administrado por A3 Mercados, a fin de integrar el Monto a Integrar (conforme se define más adelante); (ii) la transferencia electrónica del Monto a Integrar correspondiente a las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas a la cuenta bancaria que sea informada en la Orden de Compra, no más tarde de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación; y/o (iii) débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del suscriptor en Dólares que se indique en la correspondiente Orden de Compra, conforme se detalla en la sección “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión” en el presente Suplemento de Prospecto.</p> <p>Efectuada la integración, en la Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables correspondientes serán acreditadas por los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados a través de Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del sistema de</p>

	<p>depósito colectivo, en las cuentas que los inversores adjudicados hayan previamente indicado a los Colocadores y a los Agentes de A3 Mercados en la correspondiente Orden de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para más información, véase “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN—Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión” en este Suplemento de Prospecto.</p>
<p><b>Precio de emisión de la Clase III:</b></p>	<p>100% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables (a la par).</p>
<p><b>Monto de emisión:</b></p>	<p>El valor nominal de las Obligaciones Negociables será de hasta US\$50.000.000, ampliable hasta el Monto Total Máximo. En ningún caso un Inversor Interesado podrá presentar, ante uno o más Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados, Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Total Máximo. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado al finalizar el Período de Subasta Pública mediante el Aviso de Resultados.</p> <p><b>LA COMPAÑÍA, CON EL ASESORAMIENTO DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE LAS OFERTAS DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO Y QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA, NI PARA LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE REMITIERON DICHAS OFERTAS DE COMPRA, DERECHO DE COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES INTERESADOS QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.</b></p> <p><b>ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA</b></p>

	<p><b>LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LAS NORMAS DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS INVERSORES INTERESADOS. PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA VÉASE LA SECCIÓN “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.</b></p>
<b>Fecha de Emisión y Liquidación:</b>	<p>Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los 2 Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta Pública (la “Fecha de Emisión y Liquidación”). Véase “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión” de este Suplemento de Prospecto.</p>
<b>Fecha de Vencimiento de la Clase III:</b>	<p>Será a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y se informará en el Aviso de Resultados, o el Día Hábil inmediatamente posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil o de no existir dicho día, sin que se devengue ni acumule ningún interés durante dicho período (en adelante, la “Fecha de Vencimiento”).</p>
<b>Amortización de la Clase III:</b>	<p>El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en una sola cuota a ser pagadera en Dólares en Argentina en la Fecha de Vencimiento.</p>
<b>Tasa de Interés de la Clase III:</b>	<p>Las Obligaciones Negociables devengarán intereses sobre el monto de capital no amortizado a una tasa de interés fija nominal anual a licitar, que será determinada en función del proceso detallado en la sección “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN” del presente Suplemento de Prospecto, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados.</p>
<b>Fechas de Pago de Intereses:</b>	<p>Los intereses de las Obligaciones Negociables serán pagaderos semestralmente, en forma vencida, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y finalizando en la Fecha de Vencimiento (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses”). Las Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables serán informadas mediante el Aviso de Resultados. La última Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento.</p>
<b>Período de Devengamiento de Intereses:</b>	<p>Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase III, inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último.</p>

<b>Base para el cálculo de intereses:</b>	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
<b>Intereses Moratorios:</b>	Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios únicamente sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la tasa de interés fija aplicable, con más un 2,00% nominal anual (los “Intereses Moratorios”). No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de Caja de Valores, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.
<b>Moneda de pago:</b>	Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Dólares a través de Caja de Valores en Argentina. Para mayor información, véase “Pagos” más abajo en el presente Suplemento de Prospecto.
<b>Pagos:</b>	<p>Los pagos de capital, intereses, prima, si hubiera y cualquier otro concepto pagadero en virtud de las Obligaciones Negociables se pagarán única y exclusivamente en Dólares en Argentina mediante transferencia de los importes correspondientes en Dólares a través de Caja de Valores en Argentina para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a cobro.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares en Argentina, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “DNU 70/23”). En caso de que recobre vigencia el Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Compañía efectuará el pago del capital e intereses que pueda corresponder en Dólares en Argentina, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares.</p> <p>La Emisora renuncia en relación con las Obligaciones Negociables a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de</p>

	<p>cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.</p> <p>Si en cualquier fecha de pago de intereses y/o de capital con respecto a las Obligaciones Negociables la Sociedad no tuviera acceso al MLC para la compra de Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad a su costo obtendrá dichos Dólares ya sea mediante, a su sola opción, (i) la compra y venta de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables; o (ii) cualquier otra forma lícita para la adquisición de Dólares.</p>
<p><b>Forma y lugar de pago:</b></p>	<p>Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Compañía mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago correspondiente. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, según esta fuera modificada, complementada y/o reglamentada. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes al pago en cuestión. La Emisora informará, mediante avisos de pago a ser publicados en la AIF, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables.</p> <p>Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, Intereses Moratorios y Montos Adicionales (según este término se define más adelante)) no fuera un Día Hábil, o de no existir dicho día, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.</p>
<p><b>Método de Colocación:</b></p>	<p>Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y demás normas vigentes y aplicables, mediante un proceso de subasta pública abierta, a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL de propiedad de, y operado por A3 Mercados (en adelante, el “Sistema SIOPEL”), de conformidad con el artículo 1°, Sección I, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV (en adelante, la “Subasta Pública”), sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV. Asimismo, a los efectos de la oferta pública de las Obligaciones Negociables se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la</p>

	CNV, la cual se efectuará en los plazos y horarios informados en el Aviso de Suscripción (según este término se define más adelante). Una vez cargadas en el pliego de licitación del Sistema SIOPEL, las Ofertas de Compra serán firmes y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV. Para mayor información véase la Sección “ <i>V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN</i> ” de este Suplemento de Prospecto.
<b>Agentes de A3 Mercados:</b>	Son los agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo y/o demás intervinientes o intermediarios, distintos de los Organizadores y de los Colocadores (en adelante, los “Agentes de A3 Mercados”).
<b>Destino de los Fondos:</b>	El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables será destinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, según lo expuesto en la sección “ <i>VIII.- DESTINO DE LOS FONDOS</i> ” de este Suplemento de Prospecto.
<b>Denominación Mínima:</b>	V/N US\$1 (Dólares uno)
<b>Monto Mínimo de Suscripción:</b>	V/N US\$100 (Dólares cien) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
<b>Unidad Mínima de Negociación:</b>	V/N US\$1 (Dólares uno) y múltiplos de V/N US\$1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
<b>Día Hábil:</b>	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales y/o los mercados de valores autorizados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar, incluyendo operaciones cambiarias. Si el día en el que se debe realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables no es un Día Hábil o de no existir dicho día, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo.
<b>Rescate a Opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas:</b>	La Emisora podrá rescatar a su opción las Obligaciones Negociables en forma total, en cualquier momento, previa notificación de no menos de 30 y no más de 60 días corridos de anticipación a los tenedores de las Obligaciones Negociables (notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “ <i>IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación— Notificaciones</i> ”, en el presente Suplemento de Prospecto), a un precio igual al 100% del valor nominal del capital pendiente de pago, junto con el interés devengado a la fecha fijada para el rescate y los Montos Adicionales, en caso de corresponder, a la fecha estipulada para el rescate si (i) como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o normas o regulaciones dictadas en virtud de las mismas) de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de o para la misma que afectara los impuestos en la forma que fuera, o de cualquier cambio de la posición oficial relativa a la aplicación o interpretación de dichas leyes, normas y regulaciones (incluyendo, entre otras, la interpretación sostenida por los tribunales competentes), y dicho cambio, enmienda, aplicación o interpretación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma, la Emisora hubiera

	<p>pagado o se viera obligada a pagar Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables; y (ii) dicha obligación no pudiera ser evitada por la Emisora tomando las medidas razonables disponibles. La fecha estipulada para dicho rescate no podrá ser anterior a la última fecha posible en la cual la Emisora podría realizar el pago en cuestión sin que le fuera requerido realizar dicha retención o deducción o abonar dichos Montos Adicionales. Véase la sección “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación— Rescate y compra— Rescate a Opción de la Compañía por cuestiones impositivas” del presente Suplemento de Prospecto.</p>								
<p><b>Rescate a Opción de la Compañía:</b></p>	<p>En cualquier momento la Emisora tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables en forma total, al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables) que surge del siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="649 756 1396 1176"> <thead> <tr> <th data-bbox="649 756 1218 798">Plazo</th> <th data-bbox="1218 756 1396 798">Precio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="649 798 1218 924">Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el décimo sexto mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.</td> <td data-bbox="1218 798 1396 924">103%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="649 924 1218 1050">A partir del décimo séptimo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el trigésimo segundo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.</td> <td data-bbox="1218 924 1396 1050">102%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="649 1050 1218 1176">A partir del trigésimo tercero mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento.</td> <td data-bbox="1218 1050 1396 1176">101%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para ello, la Emisora notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación de no menos de 5 Días Hábles y no más de 15 Días Hábles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación— Notificaciones”, en el presente Suplemento de Prospecto. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores de las Obligaciones Negociables.</p>	Plazo	Precio	Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el décimo sexto mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	103%	A partir del décimo séptimo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el trigésimo segundo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	102%	A partir del trigésimo tercero mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento.	101%
Plazo	Precio								
Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el décimo sexto mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	103%								
A partir del décimo séptimo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el trigésimo segundo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	102%								
A partir del trigésimo tercero mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento.	101%								
<p><b>Rescate por Cambio de Control:</b></p>	<p>En caso de que se produzca un Cambio de Control (conforme se define más adelante), la Emisora deberá –dentro de los 30 días corridos posteriores a producido dicho Cambio de Control– publicar un aviso de hecho relevante en la AIF y en los mercados en donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, y enviará una copia de dicho aviso a Caja de Valores, (i) describiendo la operación u operaciones que producen el Cambio de Control, y (ii) ofreciendo rescatar las Obligaciones Negociables en una fecha especificada en dicho aviso de hecho relevante, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días corridos posteriores a la fecha de publicación de dicho aviso de hecho</p>								

	<p>relevante (en adelante, la “Oferta por Cambio de Control” y la “Fecha de Pago por Cambio de Control”, respectivamente).</p> <p>En el marco de la Oferta por Cambio de Control, cada tenedor de las Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir a la Emisora que rescate la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor al 100% del monto total del capital en circulación más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la Fecha de Pago por Cambio de Control (conjuntamente, el “Pago por Cambio de Control”).</p> <p>En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora realizará lo siguiente:</p> <p>(a) aceptará para su pago las Obligaciones Negociables debidamente presentadas en el marco de la Oferta por Cambio de Control; y</p> <p>(b) depositará ante Caja de Valores una suma igual al Pago por Cambio de Control correspondiente a las Obligaciones Negociables debidamente presentadas.</p> <p>La Emisora publicará un aviso de hecho relevante en la AIF conteniendo los resultados de la Oferta por Cambio de Control en la Fecha de Pago por Cambio de Control o tan pronto como sea posible después de dicha fecha.</p> <p>En caso de que tenedores de no menos del 90% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación acepten una Oferta por Cambio de Control, la Emisora tendrá el derecho, mediante notificación previa con una antelación no inferior a 30 ni superior a 60 días corridos, cursada como máximo 30 días corridos después de la compra efectuada por la Emisora de conformidad con la Oferta por Cambio de Control mencionada más arriba, de rescatar la totalidad de las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación luego de dicha compra a un precio de compra igual al Pago por Cambio de Control con más, en la medida en que no estén incluidos en el Pago por Cambio de Control, los intereses devengados e impagos, de corresponder, sobre la totalidad de las Obligaciones Negociables que se encuentran en circulación, hasta la fecha de rescate.</p> <p>Se deja constancia de que, en todos los casos, la Emisora respetará el trato igualitario entre los inversores.</p> <p>“Cambio de Control” significa el acaecimiento de un hecho o serie de hechos en virtud del cual o de los cuales los Beneficiarios Finales de la Emisora (i) dejaren de tener una participación, conjuntamente, en forma directa o indirecta, de más del 50% del capital social y/o votos de la Emisora; y/o (ii) perdieren la facultad de, en forma directa o indirecta, designar y/o remover a la mayoría de los miembros del órgano de administración de la Emisora, y/o de influir sustancialmente en la dirección de los negocios, asuntos y políticas de la Emisora. A efectos aclaratorios, no se verificará un Cambio de Control si, como resultado de cualquier hecho u operación prevista anteriormente (por ejemplo, pero sin limitarse a, en el contexto de operaciones de reorganización societaria intragrupo) uno o más Beneficiarios Finales de la Emisora, conservaran o conservan, según corresponda, en forma directa o indirecta, la propiedad de más del 50% del capital social y/o</p>
--	--

	<p>votos de la Emisora y la facultad de, en forma directa o indirecta, designar y/o remover a la mayoría de los miembros del órgano de administración de la Emisora, y de influir sustancialmente la dirección de los negocios, asuntos y políticas de la Emisora.</p> <p>“Beneficiarios Finales de la Emisora” son los Sres. Luis Perez Companc, Rosario Perez Companc y Pilar Perez Companc.</p> <p>Véase la sección “<i>IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación— Rescate y compra— Rescate por Cambio de Control</i>” del presente Suplemento de Prospecto para mayor información.</p>
<b>Recompra de Obligaciones Negociables:</b>	<p>La Compañía y/o sus Sociedades Controladas podrán, en cualquier momento, comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán revenderlas, enajenarlas o cancelarlas en cualquier momento, a su solo criterio, de conformidad con lo dispuesto en este Suplemento de Prospecto. Las Obligaciones Negociables en poder de la Compañía y/o sus Sociedades Controladas no se tendrán en cuenta a los fines de establecer la existencia de quórum de los tenedores de las Obligaciones Negociables como tampoco con respecto a cualquier voto de los tenedores de las Obligaciones Negociables.</p>
<b>Listado y negociación:</b>	<p>La Emisora solicitó el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en ByMA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA mediante la Resolución N°18.629 de la CNV, y ha solicitado la autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en A3 Mercados. No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas o que, una vez aceptadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.</p>
<b>Forma de las Obligaciones Negociables:</b>	<p>Las Obligaciones Negociables estarán representadas por un Certificado Global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo de Caja de Valores, no canjeable por títulos cartulares al portador de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Para mayor información, véase “<i>IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación— Forma de las Obligaciones Negociables</i>”.</p>
<b>Ley Aplicable:</b>	<p>Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.</p>
<b>Jurisdicción:</b>	<p>La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) o el que lo reemplace en el futuro en la BCBA, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal de Arbitraje</p>

	<p>General de la BCBA (o el tribunal que se cree en el futuro de acuerdo con lo expresado anteriormente) se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en la reglamentación aplicable al Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales). Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial aplicable.</p>
<b>Acción Ejecutiva:</b>	<p>Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
<b>Calificación de riesgo:</b>	<p>Las Obligaciones Negociables han sido calificadas con fecha 4 de mayo de 2026 por FIX como “AA (arg)” con perspectiva estable, en su escala de riesgo local de largo plazo.</p> <p>Los mecanismos para asignar una calificación, utilizados por las sociedades calificadoras de riesgo argentinas, podrían ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países.</p> <p>Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en la AIF, y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.</p> <p>La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.</p>
<b>Rango:</b>	<p>Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán <i>pari passu</i> en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales, incluyendo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral).</p>
<b>Aprobaciones Societarias:</b>	<p>La creación del Programa fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Emisora de fecha 15 de mayo de 2024 y por resolución del Directorio de la Emisora N° 2722 de fecha 15 de mayo de 2024. Por decisión de la Asamblea Ordinaria de</p>

	<p>accionistas de la Emisora de fecha 6 de abril de 2026 y resolución del Directorio de la Emisora N° 2863, de fecha 6 de abril de 2026, el monto máximo del Programa ha sido modificado al valor nominal máximo de hasta US\$300.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor). La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por resolución del Directorio de la Emisora N°2870 de fecha 30 de abril de 2026.</p>
<b>Emisión de Obligaciones Negociables Adicionales:</b>	<p>La Compañía podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, emitir nuevas Obligaciones Negociables, en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en circulación, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión y liquidación distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) un período de devengamiento de intereses inicial distinto; y/o (iv) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable.</p> <p>No podrán emitirse nuevas Obligaciones Negociables mientras las anteriores no estén totalmente suscriptas.</p> <p>Tales obligaciones negociables adicionales serán fungibles, se consolidarán con y formarán una sola clase con las Obligaciones Negociables existentes a dicho momento.</p>
<b>Montos Adicionales:</b>	<p>Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables serán efectuados libres y netos y sin deducción o retención por o a cuenta de impuestos, presentes o futuros, aplicables en Argentina o cualquier provincia o municipio de dicho país, a menos que tal retención o deducción sea exigida por la legislación. En ese caso, la Emisora pagará aquellos Montos Adicionales que puedan ser necesarios para asegurar que los montos recibidos por el tenedor después de tal retención o deducción sean iguales a los respectivos montos de capital, intereses y prima, si hubiera, que se habrían cobrado respecto de tal Obligación Negociable en ausencia de tal retención o deducción; ello, sujeto a ciertas excepciones establecidas en “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación—Montos Adicionales” más adelante del presente Suplemento de Prospecto.</p>
<b>Compromisos:</b>	<p>Serán de aplicación a las Obligaciones Negociables los compromisos descritos en IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación—Compromisos” más adelante del presente Suplemento de Prospecto.</p>
<b>Supuestos de Incumplimiento:</b>	<p>Serán de aplicación a las Obligaciones Negociables los supuestos de incumplimiento descritos en “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación—Supuestos de Incumplimiento” más adelante del presente Suplemento de Prospecto.</p>
<b>Notificaciones:</b>	<p>La Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables: (A) en la medida requerida por ley, en el Boletín Oficial de la República Argentina (en adelante, el “Boletín Oficial”), (B) en la medida requerida por ley, en un periódico de circulación general en la Argentina, (C) en el Boletín Diario de la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en ByMA a través de</p>

	<p>la BCBA), (D) en la AIF, (E) en el Sitio Web de A3 Mercados (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en A3 Mercados), y (F) en el Sitio Web de la Compañía.</p> <p>Las publicaciones en diarios se efectuarán en Días Hábiles en ediciones matutinas. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de publicación y si se publica en más de un día, en la fecha de la última de dichas publicaciones. La Emisora efectuará toda otra publicación de dichos avisos según pueda ser requerido por la ley y reglamentaciones oportunamente aplicables del mercado de valores pertinente. La omisión en dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables en particular o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables. Para mayor información, véase “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la oferta y negociación— Notificaciones”, en el presente Suplemento de Prospecto.</p>
<b>Otros Términos:</b>	<p>Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se regirán por lo expuesto en el Prospecto.</p>

## **b) Descripción de la oferta y negociación**

A continuación, se detallan los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables establecidos en la sección “IV.- OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES— a) Resumen de los términos y condiciones de los valores negociables” del presente Suplemento de Prospecto y en la sección “XII.- DE LA OFERTA Y NEGOCIACIÓN” del Prospecto.

### **General**

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares en Argentina, a una tasa de interés fija a licitar pagadera en forma semestral por semestre vencido en las Fechas de Pago de Intereses y podrán emitirse por hasta un valor nominal de US\$50.000.000, ampliable por hasta el Monto Total Máximo, con vencimiento a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables serán efectuados en Dólares en la Argentina a través de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago correspondiente.

El monto final de las Obligaciones Negociables a ser emitido (que no podrá superar el Monto Total Máximo), así como los restantes términos y condiciones definitivos de la emisión, serán informados mediante la publicación del Aviso de Resultados complementario al presente Suplemento de Prospecto, que se publicará una vez finalizado el Período de Subasta Pública en la AIF, en el Sitio Web de la Compañía, en el Sitio Web de ByMA y en el Sitio Web de A3 Mercados.

### **Suscripción e integración**

Para información sobre este tema, véase la sección “V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN— Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión” del presente Suplemento de Prospecto.

### **Rango**

Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales, incluyendo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral).

### **Forma de las Obligaciones Negociables**

Las Obligaciones Negociables estarán representadas por un Certificado Global permanente a ser depositado en el sistema de depósito colectivo de Caja de Valores, no canjeable por títulos cartulares al portador de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.

Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida Ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643, según esta fuera modificada, complementada y/o reglamentada, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. Asimismo, la Emisora podrá solicitar que las Obligaciones Negociables cuenten con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

Se considerará “tenedor” de Obligaciones Negociables a aquel que, en la correspondiente fecha de determinación, figura como tal en el registro que a tal fin lleve el agente de registro, Caja de Valores.

#### Capital, Intereses y Pagos

Los pagos de capital, intereses, prima, si hubiera, y cualquier otro concepto pagadero en virtud de las Obligaciones Negociables serán efectuados mediante transferencia de los importes correspondientes en Dólares a través de Caja de Valores en la Argentina para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a cobro.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares en Argentina, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el DNU 70/23. En caso de que recobre vigencia el Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Compañía efectuará el pago del capital e intereses que pueda corresponder en Dólares en Argentina, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares.

La Emisora renuncia en relación con las Obligaciones Negociables a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto.

Si en cualquier fecha de pago de intereses y/o de capital con respecto a las Obligaciones Negociables la Sociedad no tuviera acceso al MLC para la compra de Dólares como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad a su costo obtendrá dichos Dólares ya sea mediante, a su sola opción, (i) la compra y venta de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables; o (ii) cualquier otra forma lícita para la adquisición de Dólares.

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en una sola cuota a ser pagadera en Dólares en Argentina en la Fecha de Vencimiento. La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses sobre el monto de capital no amortizado a una tasa de interés fija nominal anual a licitar, que será determinada en función del proceso detallado en la sección “*V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” del presente Suplemento de Prospecto, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados. Los intereses se pagarán semestralmente, en forma vencida, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las Fechas de Pago de Intereses. Las Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables serán informadas mediante el Aviso de Resultados.

La última Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento. Los intereses serán calculados sobre una cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

El pago de capital y cualquier prima, intereses, Montos Adicionales y otros montos sobre cualquier Obligación Negociable o respecto de ella a la Fecha de Vencimiento será efectuado en fondos de disponibilidad inmediata a la persona a cuyo nombre se encuentre registrada dicha Obligación Negociable.

#### Montos Adicionales

Todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables, sean de capital, intereses o prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables, serán realizados por la Sociedad sin retención o deducción alguna por o a cuenta de

cualesquier impuestos, multas, sanciones, tasas, contribuciones, aranceles, gravámenes, u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza determinados o gravados por la Argentina o en su representación, o cualquier subdivisión política del país o cualquier autoridad con facultades para establecerlos (en adelante, “Impuestos”), a menos que la Sociedad se vea obligada por ley a deducir o retener dichos Impuestos.

En caso de imponerse o establecerse dichos Impuestos, la Sociedad pagará los montos adicionales (en adelante, “Montos Adicionales”) que sean necesarios a fin de que los montos netos recibidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables luego de cualquier retención o deducción en concepto de dichos Impuestos sea igual a los montos respectivos de capital, intereses o prima, si hubiera, que hubieran recibido respecto de las Obligaciones Negociables de no haberse practicado la retención o deducción; con la salvedad de que no se pagarán Montos Adicionales respecto de ninguna retención o deducción sobre una Obligación Negociable a, o a un tercero en nombre de, un tenedor de Obligaciones Negociables por o a cuenta de:

- (a) cualquier Impuesto aplicado por ser el tenedor de las Obligaciones Negociables residente actual o anterior de Argentina o por tener una relación directa o indirecta con Argentina distinta de la mera tenencia de dichas Obligaciones Negociables o la ejecución de derechos exclusivamente respecto de dicha Obligación Negociable o la recepción de pagos de capital e intereses respecto de ellas; o
- (b) cualquier Impuesto, en la medida en que la Compañía haya determinado, basándose en información obtenida directamente del receptor o de terceros, que dicho Impuesto se impone debido a que (i) el receptor no residente del pago es residente de una jurisdicción no cooperante o cualquier definición similar que determine la ley o regulación argentina aplicable o (ii) los fondos invertidos provengan de o estén conectados con una jurisdicción no cooperante o cualquier definición similar que determine la ley o regulación argentina aplicable, en cada caso, según lo determine la ley o regulación argentina aplicable; o
- (c) cualquier Impuesto que no habría sido retenido o deducido si la Obligación Negociable hubiera sido presentada para su pago (en caso de que se requiera su presentación) dentro de los 30 días corridos posteriores a la última de (x) la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; y (y) la fecha en que dicho pago fue debidamente provisto, salvo en la medida en que dicho tenedor hubiera tenido derecho a los Montos Adicionales presentando la Obligación Negociable para su pago el último día de ese período de 30 días corridos; o
- (d) cualquier Impuesto que no hubiera sido aplicado de no ser por el incumplimiento por parte de dicho tenedor o beneficiario de Obligaciones Negociables, de un requerimiento dirigido al tenedor o beneficiario en cuestión, de (x) hacer una declaración de no residencia, o cualquier otro reclamo o solicitud de la exención, a la que tiene derecho, o (y) cumplir con cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otros requisitos de presentación de información, si dicho cumplimiento hubiera sido requerido por las leyes, normas o prácticas administrativas aplicables o en un tratado aplicable como una condición para la exención de, o una reducción en la alícuota de la deducción o retención de, Impuestos; o
- (e) cualquier Impuesto sucesorio, a la herencia, donación, valor agregado, venta, uso, ejercicio, transferencia, a los bienes personales a las grandes fortunas, a la riqueza y/o cualquier impuesto que pretenda gravar la acumulación patrimonial del tenedor o beneficiario de Obligaciones Negociables o Impuestos similares cualquiera fuera su denominación, ya sea que la Emisora deba actuar como agente de retención o como sujeto obligado sustituto o subrogado por mandato de ley en relación con los impuestos previamente mencionados; o
- (f) Impuestos pagaderos de otro modo que no sea mediante deducción o retención de los pagos de capital, prima, si hubiera, o intereses respecto de las Obligaciones Negociables; o
- (g) cualquier Impuesto que no hubiera sido aplicado de haber el titular presentado la Obligación Negociable para el pago (donde se requiera la presentación) a otro agente de pago; o
- (h) cualquier Impuesto que no hubiera sido aplicado si no fuera por la falta de cumplimiento del titular o beneficiario de las Obligaciones Negociables (o cualquier institución financiera a través de la cual el titular o beneficiario efectivo tenga Obligaciones Negociables) de cualquier certificación, información, identificación, documentación u otros requisitos de reporte; o
- (i) cualquier combinación de lo indicado en los incisos (a) a (h) precedentes.

## Rescate y compra

### *Rescate a Opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas*

La Emisora podrá rescatar a su opción las Obligaciones Negociables en forma total, pero no en parte, en cualquier momento, previa notificación de no menos de 30 y no más de 60 días corridos de anticipación a los tenedores de las Obligaciones Negociables (notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “— *Notificaciones*”, en el presente Suplemento de Prospecto), a un precio igual al 100% del valor nominal del capital pendiente de pago, junto con el interés devengado a la fecha fijada para el rescate y los Montos Adicionales, en caso de corresponder, a la fecha estipulada para el rescate si (i) como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o normas o regulaciones dictadas en virtud de las mismas) de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de o para la misma que afectara los impuestos en la forma que fuera, o de cualquier cambio de la posición oficial relativa a la aplicación o interpretación de dichas leyes, normas y regulaciones (incluyendo, entre otras, la interpretación sostenida por los tribunales competentes), y dicho cambio, enmienda, aplicación o interpretación entrara en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad a la misma, la Emisora hubiera pagado o se viera obligada a pagar Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables; y (ii) dicha obligación no pudiera ser evitada por la Emisora tomando las medidas razonables disponibles. La fecha estipulada para dicho rescate no podrá ser anterior a la última fecha posible en la cual la Emisora podría realizar el pago en cuestión sin que le fuera requerido realizar dicha retención o deducción o abonar dichos Montos Adicionales.

En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre todos los tenedores de Obligaciones Negociables.

### *Rescate a Opción de la Compañía*

En cualquier momento, la Emisora tendrá el derecho, a su sola opción, de rescatar las Obligaciones Negociables en forma total al precio de rescate de capital (más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables) que surge del siguiente detalle:

<b>Plazo</b>	<b>Precio</b>
Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el décimo sexto mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	103%
A partir del décimo séptimo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el trigésimo segundo mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación.	102%
A partir del trigésimo tercero mes contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta el día anterior a la Fecha de Vencimiento.	101%

Para ello, la Emisora notificará previamente a los tenedores de Obligaciones Negociables con una anticipación de no menos de 5 Días Hábiles y no más de 15 Días Hábiles de la fecha en la que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará en la manera que se describe en la sección “— *Notificaciones*”, en el presente Suplemento de Prospecto. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores de las Obligaciones Negociables.

### *Rescate por Cambio de Control*

En caso de que se produzca un Cambio de Control, la Emisora deberá –dentro de los 30 días corridos posteriores a producido dicho Cambio de Control– publicar un aviso de hecho relevante en la AIF y en los mercados en donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, y enviará una copia de dicho aviso a Caja de Valores, (i) describiendo la operación u operaciones que producen el Cambio de Control, y (ii) ofreciendo rescatar las Obligaciones Negociables en una fecha especificada en dicho aviso de hecho relevante, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días corridos posteriores a la fecha de publicación de dicho aviso de hecho relevante.

En el marco de la Oferta por Cambio de Control, cada tenedor de las Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir a la Emisora que rescate la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor al 100% del monto total del capital en circulación más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la Fecha de Pago por Cambio de Control.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Emisora realizará lo siguiente:

- (a) aceptará para su pago las Obligaciones Negociables debidamente presentadas en el marco de la Oferta por Cambio de Control; y
- (b) depositará ante Caja de Valores una suma igual al Pago por Cambio de Control correspondiente a las Obligaciones Negociables debidamente presentadas.

La Emisora publicará un aviso de hecho relevante en la AIF conteniendo los resultados de la Oferta por Cambio de Control en la Fecha de Pago por Cambio de Control o tan pronto como sea posible después de dicha fecha.

En caso de que tenedores de no menos del 90% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación acepten una Oferta por Cambio de Control, la Emisora tendrá el derecho, mediante notificación previa con una antelación no inferior a 30 ni superior a 60 días corridos, cursada como máximo 30 días corridos después de la compra efectuada por la Emisora de conformidad con la Oferta por Cambio de Control mencionada más arriba, de rescatar la totalidad de las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación luego de dicha compra a un precio de compra igual al Pago por Cambio de Control con más, en la medida en que no estén incluidos en el Pago por Cambio de Control, los intereses devengados e impagos, de corresponder, sobre la totalidad de las Obligaciones Negociables que se encuentran en circulación, hasta la fecha de rescate.

Se deja constancia de que, en todos los casos, la Emisora respetará el trato igualitario entre los inversores.

#### *Procedimiento para el pago en caso de Rescate*

Si se hubiera enviado una notificación de rescate de la manera que se establece en el presente, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se tornarán exigibles y pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación. Con el envío de la referida notificación de rescate, las Obligaciones Negociables que deban ser rescatadas, vencerán y serán pagaderas en la fecha, en el lugar, en la forma, en la moneda y al precio especificados en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate.

#### *Cancelación*

Todas las Obligaciones Negociables rescatadas en forma total por la Compañía serán canceladas en forma inmediata y no podrán ser reemitidas ni revendidas.

#### *Recompra de Obligaciones Negociables*

La Compañía y/o sus Sociedades Controladas podrán, en cualquier momento, comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán revenderlas, enajenarlas o cancelarlas en cualquier momento, a su solo criterio, de conformidad con lo dispuesto en este Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables en poder de la Compañía y/o sus Sociedades Controladas no se computarán y se considerarán fuera de circulación a los fines de establecer la existencia de quórum de los tenedores de las Obligaciones Negociables como tampoco con respecto a cualquier voto de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

#### Intereses Moratorios

Todo importe adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará Intereses Moratorios únicamente sobre los

importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago no inclusive, a la tasa de interés fija aplicable, con más un 2,00% nominal anual.

No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de Caja de Valores, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

### Compromisos

La Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

- (a) **Pago de Capital e Intereses.** La Emisora deberá pagar a su vencimiento el capital, intereses y los demás montos a ser pagados conforme a las Obligaciones Negociables de conformidad con sus respectivos términos y condiciones.
- (b) **Rango.** La Emisora se asegurará de que las Obligaciones Negociables constituyan obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables, y que en todo momento (a) tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento, y (b) constituyan obligaciones generales, no garantizadas y no subordinadas de la Emisora, con igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada presente y futura de la Emisora (salvo las obligaciones con preferencia por ley o de puro derecho) y sin preferencia alguna entre sí.
- (c) **Mantenimiento de la Personería Jurídica y Bienes.** La Emisora deberá: (i) realizar todo acto razonable para mantener vigente su personería jurídica y todas las inscripciones necesarias para mantener dicha personería, y todos los derechos, permisos, autorizaciones, contratos, inscripciones, licencias y concesiones necesarios para la conducción normal de su actividad, negocios u operaciones y el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo, sin limitación, las Concesiones, excepto que la Emisora podrá no mantener vigente uno o más de los conceptos previstos en este punto (i) cuando, en conjunto, ello no tuviera un efecto sustancial adverso sobre los negocios, activos, operaciones o la situación financiera de la Emisora; (ii) mantener la totalidad de sus respectivos bienes que sean materiales para el desarrollo de sus operaciones en buen estado de uso y conservación; teniendo en cuenta, no obstante, que la presente obligación no requerirá que la Emisora cumpla con dicho mantenimiento, si determinara de buena fe que tal mantenimiento o conservación ya no es necesario en la operación de los negocios de la Emisora, y que ello no resulta adverso en ningún aspecto sustancial para los tenedores de las Obligaciones Negociables; y (iii) causar que su principal actividad se encuentre siempre incluida dentro de su objeto social, según éste sea modificado de tiempo en tiempo.
- (d) **Pago de Impuestos y otros Reclamos:** La Emisora pagará o extinguirá, o hará que sean pagados o extinguidos antes de que entren en mora todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a la Emisora y sus Sociedades Controladas o a sus ingresos, utilidades o activos, que, en caso de no ser cancelados, podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) de la Emisora y sus Sociedades Controladas, consideradas en un conjunto salvo que dichos impuestos, tasas, contribuciones o cánones hubieren sido cuestionados de buena fe por la Emisora siguiendo los procedimientos administrativos y/o judiciales aplicables y la Emisora hubiera realizado las provisiones que resulten aplicables.
- (e) **Cumplimiento de Leyes y Acuerdos.** La Emisora deberá cumplir con: (i) todas las leyes, normas, reglamentaciones, resoluciones y directivas aplicables de cualquier entidad pública con competencia sobre la Emisora o sus negocios o bienes; y (ii) todos los compromisos y demás obligaciones que establecen los acuerdos de los cuales la Emisora fuera parte; salvo, respecto de (i) y/o (ii) anteriores, cuando el incumplimiento de ello no tuviera, en conjunto, un efecto sustancial adverso sobre los negocios, activos, operaciones o la situación financiera de la Emisora o bien tuviere sustento en la regulación aplicable anterior.

- (f) **Seguros:** La Emisora deberá contratar y mantener pagos, y hará que sus Sociedades Controladas contraten, con compañías aseguradoras de primera línea y mantengan pagos todos los seguros para cubrir los riesgos que habitualmente aseguran las compañías que desarrollan negocios similares a los de la Emisora y sus Sociedades Controladas y que son titulares u operan bienes similares a los que posee u opera la Emisora y sus Sociedades Controladas.
- (g) **Disposiciones de Activos:** La Emisora se compromete a no realizar durante la vigencia de las Obligaciones Negociables una Disposición de Activos.

“Disposición de Activos” es cualquier operación, directa o indirecta, de venta, cesión en propiedad, en uso, usufructo, comodato, cesión fiduciaria, alquiler con opción a compra, transferencia o enajenación de cualquier tipo, en forma individual o acumulada, ya sea en una transacción o en una serie de transacciones, de todos o de una parte sustancial de los Bienes de la Emisora y/o de sus Sociedades Controladas (actuales o futuras).

No obstante lo previsto anteriormente, se encuentran excluidas, y no serán consideradas como una Disposición de Activos alcanzada por el compromiso anterior:

- (A) la disposición de (i) bienes de inventario, (ii) activos obsoletos, superfluos, gastados o reemplazados que, a criterio razonable de la Emisora, ya no sean utilizados o útiles en el negocio de la Emisora, y (iii) las disposiciones de Bienes en cumplimiento de cualquier resolución de una autoridad aplicable;
- (B) en relación con los segmentos de negocios “Servicios” e “Ingeniería y Construcciones” de la Emisora y de sus Sociedades Controladas, las ventas y/o remates de vehículos, bases de operación, *staff houses* y/o la finalización de contratos de prestación de servicios, conforme a estándares de la Emisora y/o de sus clientes, según corresponda, y/o realizados de acuerdo con las prácticas habituales y prudentes de las industrias en las que opera la Emisora, y/o la discontinuación, disposición o transferencia, total o parcial, de cualquiera de esos segmentos de negocios y/o de cualquiera de los Bienes correspondientes a los mismos, ya sea o no como producto de una reestructuración corporativa (incluyendo en este último supuesto, pero sin limitarse a, escisiones, fusiones y/o cambio de la estructura accionaria) y/u otras operaciones que impliquen la transferencia de los aquí referidos segmentos de negocios “Servicios” y/o “Ingeniería y Construcciones” de la Emisora y de sus Sociedades Controladas, y/o de cualquiera de sus activos, negocios o unidades, a terceros y/o a entidades que formen parte del grupo económico de la Emisora y/o de sus Sociedades Controladas. En caso de disposiciones o transferencias de Bienes correspondientes a los segmentos de “Servicios” y/o “Ingeniería y Construcciones” de la Emisora y/o de sus Sociedades Controladas a terceros, dichas operaciones deberán efectuarse al valor de mercado de los Bienes correspondientes, según sea determinado de buena fe por el Directorio de la Emisora;
- (C) la cesión de los derechos de la Emisora sobre cualquiera de las Concesiones, incluyendo, sin limitación, los derechos sobre las Concesiones de las áreas hidrocarburíferas “Escalante - El Trébol” y “Manantiales Behr” (pero excluyendo los derechos de la Emisora sobre la Concesión del área hidrocarburífera “Campamento Central – Cañadón Perdido”, cuyo supuesto se regula en el punto (D) siguiente), siempre que (i) como parte de una misma operación con la cesión de los derechos de la Emisora sobre la Concesión de la que se trate, la Emisora adquiera participaciones en nuevas Concesiones cuyas características y/o potencial el Directorio de la Emisora considere en buena fe asimilables a los de aquella Concesión respecto de la cual se transfieren derechos (las “Participaciones en Concesiones Sustitutas”); y/o (ii) la Emisora reciba una contraprestación (ya sea en efectivo y/o en Participaciones en Concesiones Sustitutas) no menor al valor de mercado del porcentaje cedido, según sea determinado de buena fe por el Directorio de la Emisora, y, dentro del plazo de 365 días corridos de realizada la operación de cesión en cuestión (el “Plazo de Aplicación”), la contraprestación neta, en caso de consistir en efectivo (la “Contraprestación Neta en Efectivo”), sea reinvertida en el, o afectada al, negocio de la Emisora en inversiones de capital, adquisición de nuevas Concesiones y/o a la precancelación de las Obligaciones Negociables mediante una oferta de rescate, total o parcial (según corresponda), en los términos, y de conformidad con el procedimiento, *mutatis mutandis*, detallado a continuación. Asimismo, si vencido el Plazo de Aplicación, existiera Contraprestación Neta en

Efectivo sin haber sido reinvertida o afectada al negocio de la Emisora en inversiones de capital, adquisición de nuevas Concesiones y/o a la precancelación de las Obligaciones Negociables en los términos antedichos (el “Exceso de Efectivo”), la Emisora deberá –dentro de los 30 días corridos posteriores al vencimiento del Plazo de Aplicación– publicar un aviso de hecho relevante en la AIF y en los mercados en donde listen y/o negocien las Obligaciones Negociables, y enviará una copia de dicho aviso a Caja de Valores, ofreciendo rescatar total o parcialmente, según corresponda, las Obligaciones Negociables, por hasta el monto de Exceso de Efectivo, en una fecha especificada en dicho aviso de hecho relevante, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días corridos posteriores a la fecha de publicación de dicho aviso de hecho relevante (en adelante, la “Oferta por Exceso de Efectivo” y la “Fecha de Pago por Exceso de Efectivo”, respectivamente).

En el marco de la Oferta por Exceso de Efectivo, cada tenedor de las Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir a la Emisora que rescate la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor, al 100% del monto total del capital en circulación más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si los hubiera, hasta la Fecha de Pago por Exceso de Efectivo (conjuntamente, el “Pago por Exceso de Efectivo”).

Si el monto total pendiente de pago en virtud de las Obligaciones Negociables respecto de las cuales los tenedores hayan ejercido su derecho a participar en la Oferta por Exceso de Efectivo excediera el monto total de Exceso de Efectivo disponibles para dicha oferta, la Emisora recomprará las Obligaciones Negociables a prorrata, en proporción al monto de capital de las Obligaciones Negociables válidamente ofrecidas por cada tenedor participante de la Oferta por Exceso de Efectivo, y ningún tenedor tendrá derecho a que se le recompre un monto mayor al que resulte de dicha asignación proporcional.

En la Fecha de Pago por Exceso de Efectivo, la Emisora realizará lo siguiente:

- (a) aceptará para su pago las Obligaciones Negociables debidamente presentadas en el marco de la Oferta por Exceso de Efectivo; y
- (b) depositará ante Caja de Valores una suma igual al Pago por Exceso de Efectivo correspondiente a las Obligaciones Negociables debidamente presentadas.

La Emisora publicará un aviso de hecho relevante en la AIF conteniendo los resultados de la Oferta por Exceso de Efectivo en la Fecha de Pago por Exceso de Efectivo o tan pronto como sea posible después de dicha fecha.

En caso de que, con motivo de una Oferta por Exceso de Efectivo, la Emisora rescate más del 90% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación, la Emisora tendrá el derecho, mediante notificación previa con una antelación no inferior a 30 ni superior a 60 días corridos, cursada como máximo 30 días corridos después de la compra efectuada por la Emisora de conformidad con la Oferta por Exceso de Efectivo, de rescatar la totalidad de las Obligaciones Negociables que se encuentren en circulación luego de dicha compra a un precio de compra igual al Pago por Exceso de Efectivo con más, en la medida en que no estén incluidos en el Pago por Exceso de Efectivo, los intereses devengados e impagos, de corresponder, sobre la totalidad de las Obligaciones Negociables que se encuentran en circulación, hasta la fecha de rescate.

Se deja constancia de que, en todos los casos, la Emisora respetará el trato igualitario entre los inversores.

- (D) la cesión de los derechos de la Emisora sobre la Concesión del área hidrocarburífera “Campamento Central – Cañadón Perdido”, siempre que, como parte de una misma operación con la cesión de porcentaje de los derechos sobre dicha Concesión, la Emisora adquiera participaciones en nuevas Concesiones y/o reciba una contraprestación (ya sea en efectivo y/o en especie, incluyendo, sin limitación, derechos en nuevas Concesiones) no menor al valor de mercado del porcentaje cedido, según sea determinado de buena fe por el Directorio de la Emisora, y la contraprestación neta, en caso de consistir en efectivo, sea reinvertida en el, o afectada al, negocio de la Emisora en inversiones de capital o adquisición de nuevos Bienes y/o aplicada al repago de Endeudamiento de la Emisora), dentro del plazo de 365 días corridos de realizada la operación de cesión en cuestión.

- (h) **Estados Financieros. Mantenimiento de Libros y Registros:** La Emisora preparará sus estados financieros consolidados de acuerdo con los PCGA Argentinos, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. La Emisora mantendrá sus libros, cuentas y registros de conformidad con las Normas Contables Profesionales, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV).
- (i) **Requisitos de Información:** La Emisora suministrará periódicamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables por los medios informativos habituales previstos en la legislación aplicable la información contable, financiera y de todo otro hecho relevante requerida por las normas y regulaciones aplicables de la CNV, ByMA, A3 Mercados o el mercado de valores en la cual coticen o se negocien las Obligaciones Negociables. La Emisora notificará inmediatamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables, a través de un aviso en la AIF y en el Sitio Web de A3 Mercados, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento bajo el presente.
- (j) **Obligación de No Gravar.** La Emisora se compromete a no crear, contraer, asumir o tolerar la existencia de ningún Gravamen sobre la Emisora o sobre Bienes presentes o futuros con el fin de garantizar Endeudamiento, y a no permitir que ninguna de sus Sociedades Controladas así lo haga, ya sea directa o indirectamente, salvo por los Gravámenes Permitidos.

A los fines de esta cláusula, “**Endeudamiento**” significa, con respecto de la Emisora, cualquier endeudamiento de la Emisora (excluidos los gastos devengados y las deudas comerciales, salvo lo dispuesto en la cláusula (5) siguiente), sea o no contingente, sin duplicación: (1) con respecto a dinero prestado; (2) evidenciados por bonos, pagarés, obligaciones o instrumentos similares; (3) todas las obligaciones de reembolso de la Emisora con respecto al importe nominal de cartas de crédito u otros instrumentos similares (que no sean cartas de crédito u operaciones de crédito similares que surjan en el curso ordinario en la medida en que no se haya recurrido a ellas o, si se ha recurrido a ellas, en la medida en que se hayan reembolsado en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se contrajeron dichas obligaciones); (4) respecto de aceptaciones bancarias; (5) obligaciones que representen el saldo del precio de compra aplazado e impagado de cualquier bien o servicio cuya fecha de vencimiento prevista sea superior a un año desde la adquisición de dicho bien o la finalización de dichos servicios; (6) sin duplicación, todas las obligaciones por arrendamiento capitalizado y toda la deuda atribuible de la Emisora, incluyendo garantías otorgadas por la Emisora con el objeto de garantizar Endeudamiento de terceros; y (7) que representa el importe neto adeudado en virtud de cualquier obligación de cobertura.

“**Gravámenes Permitidos** significa:

- (i) Cualquier Gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (ii) Gravámenes de locadores, locatarios, operarios, transportistas, depositarios, mecánicos, proveedores de materiales, técnicos u otros Gravámenes similares originados en el curso habitual de los negocios (excluyendo, para mayor aclaración, Gravámenes en relación con cualquier Endeudamiento por sumas de dinero obtenidas en préstamo) que no estuvieran vencidos por un período de más de 75 días corridos, o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por procedimientos adecuados;
- (iii) Gravámenes sobre Bienes en garantía de un Endeudamiento incurrido o asumido exclusivamente con el objeto de financiar en forma total o parcial el costo de adquisición, construcción o desarrollo de dicho Bien, siempre que dicho Gravamen no cubra ningún otro Bien y el Gravamen se constituya sobre dicho Bien en forma concurrente o dentro de los 120 días corridos posteriores a la adquisición o a la finalización de su construcción, desarrollo o mejora;
- (iv) Gravámenes sobre Bienes que garanticen una prórroga, renovación o refinanciación de Endeudamiento garantizado por un Gravamen; siempre que el nuevo Gravamen esté limitado al Bien que fue objeto del Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación; y asimismo siempre que no se incremente el monto de capital del Endeudamiento garantizado por el Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación;
- (v) Gravámenes sobre Bienes que garanticen Endeudamiento existente sobre los mismos al momento de la adquisición del Bien, y no creados en relación con dicha adquisición;
- (vi) Gravámenes sobre cualquier Bien de propiedad de una sociedad u otra Persona, que exista en el momento de la adquisición de dicha sociedad u otra Persona por parte de la Emisora o cualquiera de sus Sociedades Controladas y que no se hubiera constituido en relación con dicha adquisición;

- (vii) Gravámenes derivados de impuestos, determinaciones de oficio o cargas gubernamentales o imposiciones u otro Gravamen aplicado por imperio de la ley, en cada caso en relación con montos aún no exigibles o que estén siendo objetados de buena fe y por procedimientos legales adecuados;
- (viii) Gravámenes incurridos o depósitos efectuados para garantizar el cumplimiento de licitaciones, ofertas y contratos comerciales, locaciones, notas de crédito, fianzas y cauciones, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o venta y otras obligaciones de naturaleza similar, en cada caso, en el curso ordinario de los negocios;
- (ix) Gravámenes que surjan de una sentencia que no dé origen a un Evento de Incumplimiento;
- (x) Gravámenes incurridos o depósitos realizados en relación con indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguros de desempleo y otros tipos de beneficios u obligaciones previsionales u otras obligaciones de naturaleza similar, en cada caso, en el curso ordinario de los negocios;
- (xi) Locaciones, licencias, sublocaciones y sublicencias de activos (incluyendo, sin limitación, inmuebles y derechos de propiedad intelectual) que no interfieran significativamente con la conducción habitual de los negocios de la Emisora; y
- (xii) Cualquier otro Gravamen respecto a la Emisora y/o sus Sociedades Controladas, siempre que en la fecha de creación o asunción de dicho Gravamen, el Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen, junto con todo otro Endeudamiento de la Emisora y sus Sociedades Controladas garantizado por cualquier tipo de Gravamen, ascienda a un monto total pendiente de pago no mayor a la suma de US\$80.000.000 o al 10% de los activos de la Emisora (según lo reflejado, a cualquier fecha de determinación, en los Estados Contables consolidados de la Emisora más recientes confeccionados de acuerdo con los PCGA Argentinos), la cifra que resulte mayor.

*Ciertas Definiciones:*

“**Bien**” o “**Bienes**” significa cualquier activo, ingreso o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble (incluyendo, entre otros, las Concesiones y cualquier derecho a percibir ganancias).

“**Concesiones**” significa (i) la concesión de explotación sobre el área hidrocarburífera “Escalante - El Trébol”, ubicada en la Provincia del Chubut, que fuera otorgada mediante la Ley Nacional N°24.145 y prorrogada a través de la Ley Provincial N°VII 67 de la Provincia del Chubut, según estas fueran modificadas, reglamentadas, suplementadas y/o prorrogadas de tiempo en tiempo; (ii) la concesión del 50% de la explotación sobre el área hidrocarburífera “Campamento Central – Cañadón Perdido”, ubicada en Chubut, que fuera otorgada mediante la Ley Nacional N°24.145 y prorrogada a través de la Ley Provincial N°VII 67 de la Provincia del Chubut, según estas fueran modificadas, reglamentadas, suplementadas y/o prorrogadas de tiempo en tiempo; (iii) la concesión del 51% de la explotación sobre el área hidrocarburífera “Manantiales Behr”, ubicada en Chubut, que fuera otorgada mediante la Ley Nacional N°24.145 y prorrogada a través de la Ley Provincial N°VII 67 de la Provincia del Chubut, según estas fueran modificadas, reglamentadas, suplementadas y/o prorrogadas de tiempo en tiempo, cuya cesión a favor de la Emisora fue autorizada por Decreto 407/2026 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Chubut, a ser escriturada a favor de la Emisora una vez cumplidas ciertas condiciones contractuales; (iv) las concesiones de explotación sobre las áreas hidrocarburíferas “CNQ-7 Gobernador Ayala”, “Jagüel Casa de Piedra”, “Gobernador Ayala III” y “CNQ-7A” (cuyas transferencias se encuentran sujetas a ciertas condiciones precedentes, incluyendo las aprobaciones regulatorias correspondientes); y (v) cualquier derecho de exploración, explotación o extracción sobre una determinada área, yacimiento o territorio, de naturaleza legal y/o contractual, respecto del cual la Emisora sea titular mientras se encuentren en vigencia las Obligaciones Negociables.

“**Gravamen**” significa cualquier hipoteca, prenda, cesión fiduciaria en garantía de Endeudamiento o con recurso a la Emisora, u otra carga o derecho real de garantía similar; teniendo en cuenta, no obstante, que el término

“**Gravamen**” no incluirá ningún derecho originado en la venta (inclusive a través de una cesión fiduciaria sin recurso) por parte de la Emisora de cuentas a cobrar relacionadas con la titulización de créditos u operación similar.

“**Ley General de Sociedades**” significa la Ley N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias.

“**NIIF**” significan las normas internacionales de información financiera.

“**PCGA Argentinos**” significan los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Argentina que adoptaron NIIF aplicables a compañías que tienen oferta pública de acciones u obligaciones negociables, o se aplique en el futuro.

“**Sociedades Controladas**” significa aquellas sociedades controladas en forma directa o indirecta por la Emisora, en los términos del artículo 33 de la Ley General de Sociedades, por sí o en forma conjunta con terceras personas.

Eventos de incumplimiento:

Se define Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, como:

- (i) incumplimiento en el pago de capital o prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables cuando vencieran, al vencimiento, en caso de rescate, por caducidad de plazo o de otra forma y dicho incumplimiento continuara por un período de 5 Días Hábiles;
- (ii) incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado, bajo las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie, excluyendo cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días corridos;
- (iii) incumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación bajo las Obligaciones Negociables (distinta de las referidas en los incisos (i) y/o (ii) anteriores), y dicho incumplimiento subsista durante un período de 30 días corridos contados a partir de la fecha en la cual la Emisora haya recibido de tenedores de Obligaciones Negociables representativos de, por lo menos, el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación una notificación por escrito en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;
- (iv) la Emisora (a) es declarada en concurso preventivo o quiebra mediante una sentencia firme dictada por un tribunal competente y/o es declarada en cesación de pagos, y/o interrumpe y/o suspende el pago de la totalidad o de una parte significativa de sus deudas; (b) pide su propio concurso preventivo o quiebra conforme con las normas vigentes; (c) propone y/o celebra un acuerdo general con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o una parte significativa de sus deudas (incluyendo, sin limitación, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial) y/o declara una moratoria con respecto a dichas deudas; y/o (d) reconoce una cesación de pagos que afecte a la totalidad o una parte significativa de sus deudas;
- (v) cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente (a) expropia, nacionaliza y/o confisca la totalidad o una parte significativa de los activos y/o ingresos de la Emisora y/o de su capital accionario; (b) toma una medida efectiva para la disolución y/o liquidación de la Emisora; y/o (c) toma cualquier acción (1) por la cual asuma la custodia y/o el control de la totalidad o una parte significativa de los bienes y/o ingresos de la Emisora y/o de las actividades u operaciones de la Emisora y/o de una mayoría de capital accionario de la Emisora, y/o (2) que impida a la Emisora y/o a sus Directores desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones en forma habitual; siempre que cualquiera de dichas acciones subsista por un plazo de 30 días y tenga un efecto significativo adverso sobre los negocios de la Emisora y/o la capacidad de repago de las Obligaciones Negociables;
- (vi) sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida en relación con las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;
- (vii) los accionistas de la Emisora dispongan la disolución y/o liquidación de la Emisora;
- (viii) la Emisora y/o cualquiera de sus Sociedades Controladas (i) no cumpliera en tiempo y forma con cualquier obligación de pago con terceros por una suma en forma individual o conjunta igual o superior a US\$20.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda en ese momento) o el 1% de su último Patrimonio Neto Total resultante de los últimos Estados Contables de la Emisora a la fecha de determinación, el que fuera mayor, excepto que dicho incumplimiento hubiere sido subsanado en los plazos legales y/o contractuales que fueren aplicables; o (ii) no cumpliera las condiciones contractuales relacionadas con las obligaciones referidas precedentemente, si tal incumplimiento diera como resultado la aceleración o la caducidad de plazos de dichas obligaciones;
- (ix) si en cualquier momento se dictaren, y la Emisora y/o cualquiera de sus Sociedades Controladas incumpliera el pago de, una o más sentencias firmes e inapelables, incluyendo pero no limitado a sentencias de ejecución, en contra de la Emisora o cualquiera de sus Sociedades Controladas, y dicha una o más sentencias no sea revocada ni suspendida por un período de 90 días corridos luego de devenir firme, inapelable, en forma individual o conjunta igual o superior a US\$40.000.000 (o su equivalente en cualquier

otra moneda en ese momento) o el 1% de su último Patrimonio Neto Total resultante de los últimos Estados Contables de la Emisora a la fecha de determinación, el que fuera mayor.

entonces, los tenedores de Obligaciones Negociables (de manera individual) en circulación en ese momento, que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

Si se produce un Evento de Incumplimiento del tipo descrito en los incisos (iv), (v) o (vii) precedentes, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables se producirá en forma automática sin necesidad de notificación a la Emisora, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso de que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación que representen como mínimo el 66,66% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, siempre y cuando la totalidad de los Eventos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos, automáticamente (i) el capital de las Obligaciones Negociables se considerará vencido; (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible y (iii) los tenedores de Obligaciones Negociables tendrán derecho a realizar las acciones de ejecución correspondientes.

#### Asamblea

La Compañía podrá, sin necesidad del consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, modificar y reformar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables para cualquiera de los siguientes fines:

- agregar compromisos adicionales, supuestos de incumplimiento, restricciones, condiciones o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables;
- otorgar cualquier derecho o poder que se confiera a la Emisora;
- garantizar las Obligaciones Negociables de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- acreditar la sucesión de la Sociedad en otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de los compromisos de la Sociedad y obligaciones en las Obligaciones Negociables en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- cumplir con cualquier requerimiento de la CNV con el objeto de obtener o mantener la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, incompatible o defectuosa incluida en este Suplemento de Prospecto, siempre que esa modificación, corrección o suplemento no afecten en forma adversa los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables; y
- realizar toda otra modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, de forma tal que no afecte en forma sustancial y adversa los derechos de los tenedores de Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial. Se podrá efectuar modificaciones y reformas a las Obligaciones Negociables, así como también se podrá dispensar el cumplimiento futuro o incumplimiento anterior, a exclusiva opción de la Compañía, (i) mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables, o (ii) mediante el consentimiento fehaciente según surge de los tenedores de las Obligaciones Negociables que representen al menos el 50,01% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación. Además, en los términos del Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá proponer modificaciones y reformas a los términos esenciales de las Obligaciones Negociables, las que para aprobarse deberán contar, además de con el consentimiento de la Emisora, con el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables que representen al menos 66,66% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación (a efectos aclaratorios, sin que sea aplicable para este supuesto lo dispuesto en el apartado “*Modificaciones de la Emisión*” del Artículo

354 de la Ley General de Sociedades, respecto del requisito de la unanimidad), incluyendo, sin limitación, a efectos de: (i) prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre dicha Obligación Negociable, (ii) reducir el capital, la porción del capital que deba pagarse después de la caducidad de plazos, la tasa de interés o la prima pagadera al momento del rescate de cualquiera de estas Obligaciones Negociables, (iii) reducir la obligación de la Emisora de pagar Montos Adicionales sobre dicha Obligación Negociable, (iv) acortar el período durante el cual la Emisora no tenga permitido rescatar dicha Obligación Negociable o permitir que la Emisora rescate si no estuviera permitido, (v) cambiar la moneda en la cual debe pagarse cualquier Obligación Negociable o la prima o intereses sobre dicha Obligación Negociable o los lugares de pago requeridos, o (vi) reducir el porcentaje del valor nominal total de Obligaciones Negociables necesario para modificar, reformar o complementar las Obligaciones Negociables, para la dispensa del cumplimiento de ciertas disposiciones o para dispensar ciertos incumplimientos (en adelante, las “Condiciones Esenciales”).

De acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier modificación, suplemento o dispensa de los tenedores de las Obligaciones Negociables requiere el consentimiento de los tenedores que debe ser obtenido en una asamblea de tenedores de acuerdo con lo previsto en la presente sección o por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de cualquier propuesta de modificación, suplemento o dispensa, pero es suficiente que consientan con la sustancia de tal propuesta. La Compañía, a través del Directorio, podrá definir la forma de otorgar el consentimiento y ser responsables de todo el procedimiento o puede contratar a un tercero para ese propósito.

Las Obligaciones Negociables contienen disposiciones relativas a la convocatoria de asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables para considerar los temas que afecten sus derechos. Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables podrán ser convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, o cuando sea requerido por los tenedores que posean por lo menos 5% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación. Las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables que se celebren a tenor de la solicitud escrita de tenedores de Obligaciones Negociables serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que la Emisora reciba tal solicitud escrita. Dichas asambleas se llevarán a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se podrán llevar a cabo a distancia por medios de telecomunicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales. La convocatoria para una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada según lo establecido bajo el título “—*Notificaciones*”, entre los 10 y 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea y se publicará durante cinco días hábiles en Argentina, en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en el país, en el Boletín de la BCBA (siempre que las Obligaciones Negociables se encuentren listadas y se negocien en ByMA a través de la BCBA) y en el Sitio Web de A3 Mercados (siempre que las Obligaciones Negociables se negocien en A3 Mercados).

Las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria en el caso de que la asamblea inicial deba ser postergada por falta de quórum. Sin embargo, para las asambleas que incluyen en el orden del día cuestiones que requieren la aprobación de Condiciones Esenciales por parte de los tenedores, la convocatoria a una nueva asamblea resultante de la postergación de la asamblea inicial por falta de quórum será enviada con 8 días de antelación por lo menos a la fecha fijada para dicha nueva asamblea, con publicaciones por 3 días en el Boletín Oficial, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Diario de la BCBA (siempre que las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en ByMA a través de la BCBA).

Para votar en una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más de las Obligaciones Negociables a la fecha de registro pertinente determinada; o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado del tenedor de una o más de las Obligaciones Negociables.

El quórum requerido en cualquier asamblea convocada para adoptar una resolución estará constituido por las personas que tengan o representen una mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, y en cualquier asamblea en segunda convocatoria estará constituido por la(s) persona(s) presente(s) en la segunda asamblea. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución para modificar o enmendar, o para dispensar el cumplimiento, de

cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (salvo las disposiciones que refieran a las Condiciones Esenciales) será válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea.

Respecto a las Condiciones Esenciales, tanto el quórum requerido en una asamblea como la resolución que allí se adopte, será válidamente emitida si fuera aprobada por tenedores de las Obligaciones Negociables de al menos 66,66% del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación.

Todo instrumento entregado por o en representación de cualquier tenedor de una Obligación Negociable en relación con cualquier consentimiento de la mencionada modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez entregado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de dicha Obligación Negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa de las Obligaciones Negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto, o hubieran estado presentes o no en la asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables.

La Compañía designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de Obligaciones Negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de obligaciones negociables en la cual dicho tenedor tuviera derecho a votar, o enviando su consentimiento, emitir un voto por cada Dólar del monto de capital de las Obligaciones Negociables en poder de dicho tenedor. A los fines de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier Obligación Negociable, a partir de cualquier fecha de determinación, está “en circulación”, excluyendo:

- (a) las Obligaciones Negociables que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas o entregadas para su cancelación;
- (b) las Obligaciones Negociables que hubieran sido designadas para su rescate de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado vencidas y pagaderas a su vencimiento o de otro modo se hubiera depositado, una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses y Montos Adicionales u otros montos sobre dichas Obligaciones Negociables; o
- (c) las obligaciones negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran entregado otras obligaciones negociables;

teniendo en cuenta que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o complemento, no se computarán y no serán consideradas Obligaciones Negociables en circulación las Obligaciones Negociables en poder de la Emisora, directa o indirectamente, o en poder de cualquiera de las Sociedades Controladas.

Inmediatamente después de aprobada cualquier modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, la Sociedad cursará notificación al respecto a los tenedores de las Obligaciones Negociables y, de corresponder, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicha modificación.

#### Prescripción

Todos los reclamos contra la Emisora por el pago de capital o intereses o cualquier otro monto que deba pagarse en relación con cualquier Obligación Negociable (incluyendo Montos Adicionales) prescribirán, salvo que se realicen dentro de los 5 años en el caso del capital y 2 años en el caso de los intereses: (i) de la fecha en que dicho pago venció por primera vez; o (ii) si el tenedor no hubiera recibido el monto completo en o con anterioridad a la fecha de vencimiento, de la fecha en la que hubiera recibido el monto completo.

#### Notificaciones

La Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables: (A) en la medida requerida por ley, en el Boletín Oficial, (B) en la medida requerida por ley, en un periódico de circulación general en la Argentina, (C) en

el Boletín Diario de la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables se encuentren listadas en ByMA a través de la BCBA), (D) en la AIF, (E) en el Sitio Web de A3 Mercados (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en A3 Mercados), y (F) en el Sitio Web de la Compañía.

Las publicaciones en diarios se efectuarán en Días Hábiles en ediciones matutinas. Las notificaciones se considerarán efectuadas en la fecha de publicación y si se publica en más de un día, en la fecha de la última de dichas publicaciones. La Emisora efectuará toda otra publicación de dichos avisos según pueda ser requerido por la ley y reglamentaciones oportunamente aplicables del mercado de valores pertinente. La omisión en dar aviso a un tenedor de las Obligaciones Negociables en particular o algún defecto en la notificación efectuada a un tenedor en particular de las Obligaciones Negociables, no afectará la suficiencia de cualquier notificación efectuada a los restantes tenedores de las Obligaciones Negociables.

#### Ley Aplicable

Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

#### Jurisdicción

La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) o el que lo reemplace en el futuro en la BCBA, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el tribunal que se cree en el futuro de acuerdo con lo expresado anteriormente) se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados y soportados por las partes conforme se determina en la reglamentación aplicable al Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales). Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial aplicable.

#### Acción ejecutiva

Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

## V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN

### General

La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N°RESFC-2024-22797-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 31 de julio de 2024. Por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2026-50-APN-GE#CNV, de fecha 28 de abril de 2026, se autorizó la modificación del valor nominal máximo del Programa a la suma de hasta US\$300.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor).

La oferta pública de las Obligaciones Negociables se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el Artículo 23, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 30, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

### Procedimiento de Colocación

A través de la celebración de un contrato de colocación (en adelante, el “Contrato de Colocación”), la Emisora designará a Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., y Banco Santander Argentina S.A., como Organizadores, y a Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., AdCap Securities Argentina S.A., Allaria S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., Banco Mariva S.A., Facimex Valores S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Industrial Valores S.A., Max Capital S.A., Neix S.A., Option Securities S.A., Petrini Valores S.A., PP Inversiones S.A., y SBS Trading S.A., como Colocadores, aceptando los mismos tal designación.

Bajo el Contrato de Colocación, los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos con el alcance del artículo 774, inciso a) del CCCN (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante oferta pública en la Argentina, conforme con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y las demás leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”).

Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, dejándose expresamente establecido que las obligaciones de los Colocadores serán simplemente mancomunadas.

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y demás normas argentinas aplicables. Las Obligaciones Negociables no han sido autorizadas para su oferta pública en jurisdicción diferente de la Argentina, ni han sido ni serán registradas ante ningún otro organismo de contralor diferente de la CNV en la Argentina. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables dentro del territorio de Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento de Prospecto, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante una subasta pública abierta a realizarse a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de conformidad con el Artículo 1°, Sección I, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV. Asimismo, a los efectos de la oferta pública de las Obligaciones Negociables se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el Artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la cual se efectuará en los plazos y horarios informados en el Aviso de Suscripción. A tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a Inversores Interesados a presentar Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables. El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de subasta de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

Conforme los términos de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV, los Inversores Interesados que quisieran suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (en adelante, las “Órdenes de Compra”) en los términos descritos más adelante, las cuales deberán ser remitidas a: (i) los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas de compra, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, de forma inmediata (en adelante, las “Ofertas de Compra”), o (ii) como Ofertas de Compra por los Agentes de A3 Mercados, quienes deberán dar cumplimiento a lo aquí previsto y a lo establecido en la sección “*Procedimiento de Colocación*” y quienes recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto. En el caso de Ofertas de Compra ingresadas por Agentes de A3 Mercados, ni la Emisora ni los Organizadores, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las Ofertas de Compra sean cargadas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, según fuera modificada, y complementada por las normas emitidas por la UIF. En ningún caso un Inversor Interesado podrá presentar, ante uno o más Colocadores y/o Agentes de A3 Mercados, Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, por medio de las cuales, en forma individual o conjunta, se solicite un valor nominal superior al Monto Total Máximo ofrecido por la Emisora en virtud del presente Suplemento de Prospecto.

### **Esfuerzos de Colocación**

Los Colocadores y la Emisora podrán distribuir versiones preliminares del Prospecto y del Suplemento de Prospecto, pudiendo realizar reuniones informativas y difundir información de conformidad con lo previsto por el Artículo 8, Sección II, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV.

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos de comercialización, habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables:

- (i) poner a disposición de los Inversores Interesados: (i) copia impresa, en soporte informático, o en soporte electrónico, de los Documentos de la Oferta (tal como se los define a continuación) en el domicilio de la Emisora; y/o (ii) la versión electrónica de los Documentos de la Oferta en el Sitio Web de la Compañía, en la AIF, en el Sitio Web de A3 Mercados y en el Sitio Web de ByMA. “Documentos de la Oferta” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto y su versión resumida (en caso de ser aplicable); (b) este Suplemento de Prospecto; y (c) cualquier otro aviso o documentación que se publique conforme con lo detallado en la presente sección; y/o (iii) los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV) a través de su distribución por correo electrónico o de cualquier otro modo, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (ii) realizar reuniones informativas presenciales y/o virtuales (“*road shows*”) y/o eventualmente reuniones individuales (presenciales y/o virtuales) con Inversores Interesados, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre conforme con las Normas de la CNV);
- (iii) realizar conferencias telefónicas con, y/o videollamadas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, Inversores Interesados; y/o
- (iv) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

### **Procedimiento de Colocación**

En la oportunidad que determinen la Emisora y los Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto en la AIF, en el Sitio Web de ByMA, en el Sitio Web de A3 Mercados y en el Sitio Web de la Compañía, la Emisora publicará un aviso de suscripción en la AIF, en el Sitio Web de A3 Mercados, bajo la sección “Mercado Primario”, en el Sitio Web de ByMA y en el Sitio Web de la Compañía (en

adelante, el “Aviso de Suscripción”) en el que se indicará, entre otros datos: (i) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a 1 Día Hábil, con anterioridad al inicio del Período de Subasta Pública, a contarse desde la fecha y horario que se indique en el Aviso de Suscripción, durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a Inversores Interesados a presentar Órdenes de Compra para suscribir las Obligaciones Negociables (en adelante, el “Período de Difusión Pública”), (ii) la fecha de inicio y de finalización del Período de Subasta Pública, el cual tendrá una duración no inferior a 1 Día Hábil, que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción, durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de los potenciales inversores interesados (en adelante, los “Inversores Interesados”), los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados deberán ingresar y activar las Órdenes de Compra como Ofertas de Compra a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (en adelante, el “Período de Subasta Pública”), (iii) los datos de contacto de los Colocadores, y (iv) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el Artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. En todos los casos, el Período de Subasta Pública deberá ser posterior a la finalización del Período de Difusión Pública. Adicionalmente, la Emisora podrá publicar el Aviso de Suscripción en otros medios de difusión pública que considere pertinente.

Durante el Período de Subasta Pública, los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados ingresarán y activarán las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados como ofertas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (en adelante, las “Ofertas de Compra”).

Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Colocadores y/o a los Agentes de A3 Mercados deberán detallar, entre otras cuestiones: (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del Agente de A3 Mercados que tomó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal solicitado de las Obligaciones Negociables, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción (en adelante, el “Monto Solicitado”); y (iii) la tasa fija solicitada correspondiente a las Órdenes de Compra del Tramo Competitivo (según este término se define más adelante) para las Obligaciones Negociables, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (en adelante, la “Tasa Fija Solicitada”).

Los Inversores Interesados podrán asimismo presentar, sin limitación alguna, Órdenes de Compra sin indicar la Tasa Fija Solicitada, las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra no competitivas y serán ingresadas como tales. Los Inversores Interesados bajo el Tramo Competitivo podrán limitar el Monto Solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables a emitirse (en adelante, el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor Interesado en su respectiva Orden de Compra correspondiente al Tramo Competitivo.

Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora; y (ii) el valor nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado y/o Tasa Fija Solicitada, excepto que ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo (según este término se define más adelante) cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor presentadas a través de uno o más de los Colocadores y/o a través de los Agentes de A3 Mercados.

Las Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Interesados a los Colocadores o a cualquier Agente de A3 Mercados durante el Período de Subasta Pública. Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier Agente de A3 Mercados con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean ingresadas y activadas como Ofertas de Compra a través del Sistema SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes de A3 Mercados a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de éstos.

La Subasta Pública será abierta conforme lo establece el Artículo 8, Inciso 4, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Los Colocadores serán dados de alta en la rueda de Subasta Pública en forma automática, mientras que los Agentes de A3 Mercados que cuenten con línea de crédito y/o aquellos Agentes de A3 Mercados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar al Agente de Liquidación su habilitación a la rueda de Subasta Pública antes de las 11:30 horas del último día del Período de Difusión Pública, a efectos de que tales Agentes de A3 Mercados acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, debiendo presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de sus obligaciones, a efectos de proteger la integridad de la colocación.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados que reciban Órdenes de Compra, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre encubrimiento, prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por, entre otras, la Ley de Prevención de Lavado de Activos, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar y/o remitir y activarlas como Ofertas de Compra, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento, prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por, entre otras, la Ley de Prevención de Lavado de Activos, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ni ningún Agente de A3 Mercados estarán obligados a presentar, ingresar, ni activar las Ofertas de Compra en cuestión.

En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de Agentes de A3 Mercados, tales Agentes de A3 Mercados serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por, entre otras, la Ley de Prevención de Lavado de Activos, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y los Colocadores podrán requerir a tales Agentes de A3 Mercados que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, en consulta con los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o modificar y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, según fuera el caso, en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia a los Colocadores, a la CNV y a aquellos mercados de valores respecto de los cuales se haya solicitado autorización para el listado y/o la negociación de las Obligaciones Negociables, publicando un aviso en la AIF, un aviso por 1 Día Hábil en el Sitio Web de ByMA, en el Sitio Web de A3 Mercados, y en el Sitio Web de la Compañía, lo cual será informado en el mismo día con al menos 1 hora de anticipación al cierre del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, o la fecha en que se reanudará el curso de los mismos, o la forma en que se hará pública la reanudación del curso de los mismos, según fuera el caso.

La terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores, ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los Agentes de A3 Mercados que hayan presentado Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, todas las Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión, modificación y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, las Órdenes de Compra y/u Ofertas de Compra, según fuera el caso, que hubieran sido presentadas con anterioridad a tal suspensión, modificación y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según fuera el caso, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del Sistema SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario—Colocadores” y documentación relacionada publicada en el Sitio Web de A3 Mercados.

### **Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo**

La oferta de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (en adelante el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (en adelante, el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán la Tasa Fija Solicitada.

Tramo No Competitivo: podrán participar del Tramo No Competitivo los Inversores Interesados que remitieran Órdenes de Compra, de manera individual o agregada, por un valor nominal de Obligaciones Negociables de hasta US\$75.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco mil), que fueran personas humanas o jurídicas y que no indiquen una Tasa Fija Solicitada.

Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas en firme. Las Órdenes de Compra recibidas por el Tramo No Competitivo que, de manera individual o agregada, superen el monto antes indicado de US\$75.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco mil) serán rechazadas.

En ningún caso se adjudicarán a un mismo Inversor Interesado bajo el Tramo No Competitivo, Obligaciones Negociables por un valor nominal de más de US\$75.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco mil) sea que dicho monto resulte superado en una sola Orden de Compra o como resultado de la presentación de más de una Orden de Compra a los Colocadores y/o a cualquier Agente de A3 Mercados.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del valor nominal a emitirse, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose aquellas Órdenes de Compra que por efecto de la prorrata resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción. En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Ofertas de Compra que conforman el Tramo Competitivo. A las Ofertas de Compra que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicará la Tasa de Corte (según este término se define más adelante) que finalmente se determine en el Tramo Competitivo para las Obligaciones Negociables.

Tramo Competitivo: los Inversores Interesados podrán presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, que contenga distinto Monto Solicitado, y/o distinta Tasa Fija Solicitada, entre las distintas Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en la sección “*Determinación de la Tasa de Corte. Adjudicación*” del Suplemento de Prospecto. Solo las Ofertas de Compra que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa de Corte.

### ***Determinación de la Tasa de Corte. Adjudicación***

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Compra recibidas serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada, volcando para cada una de ellas, en primer lugar, las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y, en segundo lugar, las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes y con la colaboración de los Colocadores, determinará el monto a emitir respecto

de las Obligaciones Negociables, o si en su caso declara desierta la colocación de las mismas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna ni para la Emisora, ni para los Organizadores, ni para los Colocadores, ni tampoco otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes de A3 Mercados que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o a indemnización alguna.

En caso de que decidiera adjudicar las Obligaciones Negociables, la Emisora determinará el valor nominal a emitir y la tasa de corte, expresada como un porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (en adelante, la “Tasa de Corte”).

**Se aclara al público inversor en general que la Tasa de Corte podrá ser mayor o igual a 0,00% pero nunca menor. En cuyo caso las Obligaciones Negociables no devengarán intereses.**

La determinación del monto de emisión de las Obligaciones Negociables y de la Tasa de Corte será realizada mediante el sistema denominado “subasta o licitación pública”, de conformidad con los criterios del Sistema SIOPEL, en virtud del cual: (i) todas las Ofertas de Compra del Tramo Competitivo con una Tasa Fija Solicitada inferior a la Tasa de Corte, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte; (ii) todas las Ofertas de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa de Corte, estableciéndose, sin embargo, que a las Ofertas de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que sea efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso de que las Ofertas de Compra del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, desestimándose aquellas Ofertas de Compra que por efecto de la prorrata resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Oferta de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de las Obligaciones Negociables no asignado a tal Oferta de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo; (iii) todas las Ofertas de Compra del Tramo Competitivo con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa de Corte serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, y sin excluir ninguna Oferta de Compra; desestimándose aquellas Ofertas de Compra que por efecto de la prorrata resulten por debajo del Monto Mínimo de Suscripción. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Dólares a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Oferta de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto de las Obligaciones Negociables no asignado a tal Oferta de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa de Corte; y (iv) todas las Ofertas de Compra del Tramo Competitivo con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa de Corte, no serán adjudicadas.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los Inversores Interesados, ni a los Agentes de A3 Mercados (y/o a cada uno de los Inversores Interesados que hayan presentado a través de los mismos Órdenes de Compra) cuyas Ofertas de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores, ni otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes de A3 Mercados que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna, en cuyo caso, las Ofertas de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Esta circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores ni tampoco otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes de A3 Mercados que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los

mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Colocadores garantizan a los Inversores Interesados, ni a los Agentes de A3 Mercados que presenten Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), que se les adjudicarán Obligaciones Negociables a tales Ofertas de Compra y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus Ofertas de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes de A3 Mercados que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

**LOS MONTOS PARCIAL O TOTALMENTE EXCLUIDOS DE LAS OFERTAS DE COMPRA EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS PRORRATEOS DISPUESTOS POR EL SISTEMA SIOPEL Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO EFECTIVO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES A EMITIR ANTES DESCRIPTO QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA GENE RE RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA EMISORA NI PARA LOS ORGANIZADORES NI PARA LOS COLOCADORES NI OTORQUE A LOS INVERSORES INTERESADOS, NI A LOS AGENTES DE A3 MERCADOS QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A RECLAMO DE INDEMNIZACIÓN Y/O A COMPENSACIÓN ALGUNA.**

**LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LAS NORMAS DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HUBIEREN PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA, NI PARA LOS ORGANIZADORES, COLOCADORES, NI A LOS AGENTES DE A3 MERCADOS QUE HAYAN INGRESADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA).**

#### ***Colocación Desierta***

La Emisora podrá, en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna: (a) cuando no se hubieran recibido Ofertas de Compra o todas las Ofertas de Compra hubieran sido rechazadas; (b) cuando el valor nominal total de las Ofertas de Compra recibidas no justifiquen razonablemente su emisión; o (c) cuando las Ofertas de Compra con una Tasa Fija Solicitada inferior o igual a la Tasa de Corte representen un valor nominal de Obligaciones Negociables que razonablemente resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; (d) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no resulte redituable para la Emisora; (e) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de la Emisora y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de la Emisora, de forma que la emisión de las Obligaciones Negociables descrita en este Suplemento de Prospecto no sea recomendable; o (f) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otras actividades ilícitas, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA.

Si la colocación de las Obligaciones Negociables fuera declarada desierta por la Emisora, dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Organizadores y/o los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados, ni a los Agentes de A3 Mercados que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los

Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas de Compra correspondientes quedarán automáticamente sin efecto.

La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso que será publicado en la AIF, en el Sitio Web de ByMA, en el Sitio Web de A3 Mercados y en el Sitio Web de la Compañía. Ni la Emisora, ni los Organizadores ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a los inversores que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, y que sus Órdenes de Compra han quedado sin efecto.

#### **Aviso de Resultados**

El monto final de las Obligaciones Negociables que sea efectivamente emitido, la Tasa de Corte que se determine conforme lo detallado arriba, al igual que los demás datos que pudieran ser necesarios, serán informados mediante el Aviso de Resultados, que se publicará luego del cierre del Período de Subasta Pública, en la AIF, en el Sitio Web de ByMA, en el Sitio Web de A3 Mercados, y en el Sitio Web de la Compañía.

#### **Garantías**

La Emisora, los Colocadores, y los Agentes de A3 Mercados tendrán el derecho, pero no la obligación, de solicitar a los Inversores Interesados el otorgamiento o la constitución de garantías para asegurar la integración de las Obligaciones Negociables que les sean adjudicadas y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a exclusivo juicio de la Emisora y/o de los Colocadores y/o de los Agentes de A3 Mercados, lo consideren conveniente, siempre respetando el principio de trato igualitario entre los Inversores Interesados de similares características.

#### **Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión**

Las Obligaciones Negociables serán integradas en Dólares en Argentina. Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser suscriptas e integradas en Dólares en la Argentina mediante (i) la compensación de saldos a través del sistema de compensación y liquidación A3 Mercados Clear a fin de integrar los Dólares necesarios para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables adjudicadas correspondientes (en adelante, el “Monto a Integrar”); (ii) la transferencia electrónica del Monto a Integrar, siguiendo las instrucciones de los Colocadores previstas en la Orden de Compra, a la cuenta bancaria que sea informada en la Orden de Compra, no más tarde de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación; y/o (iii) débito del correspondiente Monto a Integrar de la cuenta del suscriptor en Dólares que se indique en la correspondiente Orden de Compra.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables el Agente de Liquidación: (i) transferirá a la Emisora el monto recibido de los inversores adjudicados; y (ii) acreditará las Obligaciones Negociables adjudicadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores, la entidad depositaria y administradora del sistema de depósito colectivo, indicadas por los Colocadores y/o por los Agentes de A3 Mercados, y éstos transferirán en la Fecha de Emisión y Liquidación dichas Obligaciones Negociables, bajo su exclusiva responsabilidad, a las cuentas que hubieren indicado los inversores adjudicados en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Ofertas de Compra adjudicadas que los inversores adjudicados hubiesen cursado a través de un Agente de A3 Mercados, si dichas Ofertas de Compra no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora, los Organizadores ni los Colocadores y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores.

En caso de que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores adjudicados incumplidores del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su

incumplimiento), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores, a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes de A3 Mercados que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los inversores adjudicados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores.

Las Obligaciones Negociables no integradas por los inversores adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación. La cancelación de las Obligaciones Negociables que no fueran integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora y/o para los Organizadores y/o Colocadores ni otorgará al inversor adjudicado en cuestión derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Los Agentes de A3 Mercados serán responsables frente a la Emisora, los Organizadores y/o los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente de A3 Mercados ocasione a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores.

### **Publicación de Avisos**

El Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y los avisos complementarios a que se refiere el presente Suplemento de Prospecto serán publicados en la AIF, en el Sitio Web de ByMA, en el Sitio Web de A3 Mercados, y en el Sitio Web de la Compañía.

### **Presentación de Órdenes de Compra por parte de los Organizadores y/o de los Colocadores**

Los Organizadores y los Colocadores se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los Inversores Interesados.

### **Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables— Estabilización**

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación preestablecido. Los Organizadores y/o Colocadores podrán no realizar (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas (véase “VI.-FACTORES DE RIESGO— Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables — Puede no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables” en el presente Suplemento de Prospecto); ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables. En consecuencia, no se puede garantizar que los Organizadores y/o los Colocadores llevarán a cabo dichas actividades y/u operaciones con relación a las Obligaciones Negociables, dejándose constancia que en ningún caso estarán obligados a realizar las mismas.

### **Ciertas Restricciones a la Oferta: Jurisdicciones de Nula o Baja Tributación**

No podrán presentar Órdenes de Compra (ni los Colocadores ni los Agentes de A3 Mercados podrán presentar Órdenes de Compra por cuenta de), ni posteriormente podrán adquirir Obligaciones Negociables, aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”.

De acuerdo con la presunción legal establecida en el artículo 18.2 de la Ley N°11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación se considerarán como incrementos patrimoniales no justificados para el receptor local, cualquiera sea la naturaleza o tipo de operación de que se trate.

Conforme el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias cualquier referencia efectuada a “*jurisdicciones no cooperantes*”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la Argentina.

El artículo 23 del Decreto N°862/2019, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (junto con sus modificaciones, en adelante, el “Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias”) establece que a los efectos previstos en la Ley de Impuesto a las Ganancias y en su decreto reglamentario, y dados los acuerdos suscriptos por la Argentina, se entenderá que los acuerdos y convenios cumplen con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal, en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, cuando las partes se comprometen a utilizar las facultades que tienen a su disposición para recabar la información solicitada sin que puedan negarse a proporcionarla por el mero hecho de que obre en poder de un banco u otra institución financiera, de un beneficiario u otra persona que actúe en calidad de agente o fiduciario, o de que esa información se relacione con la participación en la titularidad de un sujeto no residente en el país.

Adicionalmente, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias prevé asimismo que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes. En tal sentido, el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias estableció el listado de jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, incluyéndose en tal listado, a 75 jurisdicciones, entre las que se encuentran: (i) el Estado Plurinacional de Bolivia; (ii) la República de Cuba; y (iii) la República de Nicaragua. Para ver el listado completo, véase el artículo 24 del Decreto N°862/2019, según fuera modificado, disponible en [www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar). En cuanto a las “*jurisdicciones de baja o nula tributación*”, el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 15%.

A su vez, el artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que por “*régimen tributario especial*” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general. La Agencia de Recaudación y Control Aduanero ha elaborado un listado orientativo y no taxativo, de las jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, el cual puede ser consultado en su sitio web ([www.arca.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nula-tributacion/periodos.asp](http://www.arca.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nula-tributacion/periodos.asp)).

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N°27.430, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “*países de baja o nula tributación*” o “*países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal*”, deberá entenderse que hace alusión a “*jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación*”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Para mayor información véase “VI.- FACTORES DE RIESGO— Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables— El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones puede determinar la aplicación de retenciones sobre los rendimientos obtenidos en virtud de las Obligaciones Negociables.”

## **VI.- FACTORES DE RIESGO**

Toda inversión en Obligaciones Negociables implica riesgos. Se recomienda considerar detenidamente los riesgos e incertidumbres que se describen en la sección “*VI.- FACTORES DE RIESGO*” del Prospecto y en este Suplemento de Prospecto antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables. Cualquiera de los riesgos indicados en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto podría afectar significativamente los negocios, las proyecciones, la situación patrimonial y/o los resultados de las operaciones de la Emisora, el valor o la liquidez de las Obligaciones Negociables y resultar en la pérdida de toda o parte de la inversión en las Obligaciones Negociables. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto incluye proyecciones que están sujetas a riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrían diferir significativamente de aquellos previstos en estas proyecciones como consecuencia de numerosos factores. Otros riesgos e incertidumbres que la Emisora actualmente no conoce o que se consideran no significativos también pueden tener un efecto adverso sobre la Emisora y resultar en la pérdida de toda o parte de la inversión en las Obligaciones Negociables.

### ***Riesgos Relacionados con la Argentina***

Para mayor información, véase la sección “*VI.- FACTORES DE RIESGO - Riesgos Relacionados con la Argentina*” del Prospecto.

### ***Riesgos relacionados con las actividades de la Emisora***

Para mayor información, véase la sección “*VI.- FACTORES DE RIESGO - Riesgos relacionados con las actividades de la Emisora*” del Prospecto.

### ***Riesgos relacionados a la industria del petróleo y gas***

Para mayor información, véase la sección “*VI.- FACTORES DE RIESGO - Riesgos relacionados a la industria del petróleo y gas*” del Prospecto.

### ***Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables***

#### ***Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares podrían verse afectadas por disposiciones cambiarias***

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas, serán suscriptas e integradas en Dólares y serán pagaderas en Dólares a través de Caja de Valores en Argentina, de acuerdo con lo previsto en el presente Suplemento de Prospecto. Las normas del BCRA han impedido y podrían impedir en el futuro el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera tanto en lo que respecta al monto o como a la oportunidad de pago.

Cambios adicionales en los controles de cambio y/o un eventual desdoblamiento cambiario podrían afectar o imposibilitar la capacidad de la Compañía de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares.

La Emisora no está obligada a ingresar y liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, pero si no lo hiciera, podría verse impedida de acceder al MLC, y, en consecuencia, tener que hacer frente al repago de las Obligaciones Negociables de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

El BCRA podría emitir en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, incluyendo la posibilidad de que la Emisora utilice los fondos provenientes de la emisión para los destinos previstos en el presente. Para más información acerca de los controles cambiarios ver las secciones “*XIV.- TIPOS DE CAMBIO*” y “*XV.- CONTROLES DE CAMBIO*” del Prospecto e “*XII.- INFORMACIÓN ADICIONAL - CONTROLES DE CAMBIO*” del presente Suplemento de Prospecto.

#### ***Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas y estarán efectivamente subordinadas a la deuda garantizada de la Compañía; el derecho de los tenedores a recibir pagos bajo las Obligaciones Negociables podría***

verse adversamente afectado si cualquiera de las Sociedades Controladas es declarada en quiebra, es liquidada o concursada

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas con ninguno de los bienes de la Compañía. Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a cualquier endeudamiento garantizado actual o futuro de la Sociedad en la medida del valor de los activos que garanticen dicha deuda. Asimismo, de conformidad con las leyes de insolvencia de Argentina, las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones con preferencia legal, incluyendo deudas salariales, salarios, cargas sociales, impuestos y tasas y costas de justicia, reclamos garantizados y reclamos de proveedores. En caso de liquidación de la Sociedad estas obligaciones tendrán prioridad de pago sobre el resto, incluyendo reclamos de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables y, en consecuencia, los tenedores podrían verse impedidos de recuperar sus créditos bajo las Obligaciones Negociables, en todo o en parte.

Dado que los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables no estarán tampoco garantizados por las Sociedades Controladas de la Compañía, las Obligaciones Negociables estarán estructuralmente subordinados a cualquier endeudamiento futuro o existente y otros pasivos de las subsidiarias de la Sociedad. En caso de quiebra, liquidación o insolvencia de cualquiera de las subsidiarias de la Sociedad, los acreedores de dichas subsidiarias tendrán derecho a recuperar sus créditos de los activos de esas subsidiarias antes que cualquier activo esté disponible para su distribución a la Sociedad y, en consecuencia, a los acreedores de la Compañía, incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Puede no desarrollarse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables ofrecidas conforme al presente son obligaciones negociables nuevas para las que no hay actualmente un mercado de negociación activo. La Sociedad presentará una solicitud para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en ByMA y en A3 Mercados, según corresponda, pero no puede garantizarse que dichas solicitudes serán aprobadas. Si las Obligaciones Negociables son negociadas luego de su emisión inicial, las mismas pueden ser negociadas con un descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, las condiciones económicas generales y el desempeño financiero de la Sociedad.

La Sociedad no puede garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o, si se desarrolla, que el mismo será mantenido. Si no se desarrolla un mercado de negociación o el mismo no es mantenido, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían experimentar dificultades en la reventa de las Obligaciones Negociables o podrían no poder venderlas a un precio atractivo o ni siquiera poder venderlas. Asimismo, aún si se desarrollara un mercado, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá del número de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los intermediarios para formar un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables y otros factores ajenos a la Emisora. Por lo tanto, si no se desarrolla y mantiene un mercado de negociación activo, el valor de mercado y la liquidez, y los mercados de negociación de las Obligaciones Negociables podrían verse significativa y adversamente afectados.

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total, a opción de la Emisora bajo determinadas circunstancias específicas detalladas en “IV.-OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la Oferta y Negociación— Rescate y Recompra” del presente Suplemento de Prospecto. En dicho caso, un inversor podría no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título valor similar y/o a una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables

De acuerdo a la normativa cambiaria establecida por el BCRA vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al MLC para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para

determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos a través del MLC.

*La Sociedad no puede garantizar que las calificaciones crediticias correspondientes a las Obligaciones Negociables no serán reducidas, suspendidas ni retiradas por las calificadoras y las calificaciones de riesgo podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables*

Las calificaciones de riesgo otorgadas a la Emisora y/o a las Obligaciones Negociables pueden variar luego de la emisión de las mismas. Dichas calificaciones son de alcance limitado y no consideran todos los riesgos significativos relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, si no que más bien reflejan solamente las opiniones de calificadoras. La Emisora no puede garantizar que dichas calificaciones permanecerán vigentes por un período de tiempo determinado ni que las mismas no serán reducidas, suspendidas o retiradas por las calificadoras si, a criterio de dichas agencias, las circunstancias así lo ameritan. Una baja, suspensión o retiro de dichas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre la Emisora, el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. La situación financiera de la Sociedad y otros factores podrían causar que las calificadoras reduzcan las calificaciones, lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de las obligaciones negociables y el negocio de la Sociedad. Las calificaciones de riesgo no implican una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables, y las calificaciones de riesgo no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular de invertir en la Sociedad y/o en las Obligaciones Negociables. La calificación de riesgo de cada agencia calificadora de riesgo debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia calificadora de riesgo.

*El tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables no residentes en Argentina varía si está radicado en ciertas jurisdicciones y puede determinar la aplicación de retenciones sobre los rendimientos obtenidos en virtud de las Obligaciones Negociables*

El sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias, de corresponder. Cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción que no sea “no cooperante o de baja o nula tributación”, la ley del Impuesto a las Ganancias prevé ciertas exenciones. Ahora bien, cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “no cooperante o de baja o nula tributación”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, que se encuentran listadas en el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y el cual es actualizado y publicado periódicamente por ARCA, los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes y/o cuyos fondos provengan de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35% (treinta y cinco por ciento), y la Emisora no abonará Montos Adicionales a dichos tenedores. Como consecuencia de ello, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la negociación de las Obligaciones Negociables. Para mayor información, véase la sección “XVII.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO” del Prospecto, y “IV.- OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES— b) Descripción de la Oferta y Negociación— Montos Adicionales” del presente Suplemento de Prospecto.

*Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos*

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables (ya sea para ejecutar una sentencia o como resultado de una acción iniciada en Argentina), se le podría exigir a la Emisora que cumpla tales obligaciones mediante el pago en Pesos de una suma equivalente al monto requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago o el tipo de cambio que establezca la jurisprudencia. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores adjudicados una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables más los intereses devengados.

## VII.- INFORMACIÓN FINANCIERA

La presente sección complementa y actualiza el título “XI.- ANTECEDENTES FINANCIEROS” del Prospecto que contiene información correspondiente a los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025, los cuales se incorporan al presente por referencia. Dichos documentos que forman parte del contenido del presente Suplemento de Prospecto, podrán ser consultados por los Inversores Interesados en la AIF de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv/empresas>) en la sección “Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – la Compañía – Estados Contables”, bajo los ID-#3330024 (31 de diciembre 2024) y #3493358 (31 de diciembre 2025).

A continuación, se detalla la composición de la deuda financiera de la Emisora, clasificándola en corriente y no corriente, conforme su vencimiento, neta de efectivo y equivalente de efectivo y otros activos financieros de corto plazo, y la composición del patrimonio al 31 de diciembre de 2025. Esta información debe leerse en conjunto con los Estados Financieros Consolidados Condensados de la Emisora a dicha fecha.

	<b>31/12/2025<sup>(1)</sup></b>
	(en miles de pesos argentinos)
Deudas financieras no corrientes	334.370.413
Deudas financieras corrientes	200.697.042
<b>Total endeudamiento</b>	<b>535.067.455</b>
Efectivo y equivalentes de efectivo	(68.677.250)
Activos financieros	(2.300.394)
<b>Total Deudas financieras neta</b>	<b>464.089.811</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>29.693.967</b>
<b>Capitalización total<sup>(2)</sup></b>	<b>493.783.778</b>

<sup>(1)</sup> Los saldos surgen de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2025 y se encuentran expresados en moneda de dicha fecha.

<sup>(2)</sup> Deudas financieras neta más patrimonio

A continuación, se presenta información relativa a la capitalización y endeudamiento de la Emisora desde la fecha de cierre de sus últimos estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto:

	<b>31/12/2025<sup>(1)</sup></b>	<b>A la fecha del Suplemento</b>
	(en miles de pesos argentinos)	
Pagarés electrónicos	8.680.357	58.011.014
Deudas financieras bancarias	410.446.323	416.537.715
Obligaciones negociables	87.678.094	85.282.199
Saldos con partes relacionadas	28.262.666	71.289.693
Otras deudas	15	125.000
<b>Total Endeudamiento</b>	<b>535.067.455</b>	<b>631.245.621</b>
Efectivo y Equivalente de efectivo	-68.677.250	-64.977.431
Activos financieros	-2.202.835	-2.202.835
<b>Total Endeudamiento Neto</b>	<b>464.089.811</b>	<b>564.065.355</b>

El siguiente cuadro indica el vencimiento de capital del endeudamiento de la Emisora por instrumento desde la fecha del presente Suplemento de Prospecto y por los tramos que se indican a continuación:

	<b>A vencer</b>				
	<b>Menos de 2 meses</b>	<b>Menos de 6 meses</b>	<b>Menos de 1 año</b>	<b>Mayor a 1 año</b>	
Pagarés electrónicos	20.062.924	37.948.090	-	-	
Deudas financieras bancarias	64.092.602	78.611.599	13.938.782	-	259.894.73
Obligaciones Negociables	-	-	-	-	85.282.19
Saldos con partes relacionadas	71.289.693	-	-	-	
Otras deudas	125.000	-	-	-	

El siguiente cuadro indica la variación porcentual del endeudamiento total de la Emisora desde la fecha de sus últimos estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 expresado en relación con los siguientes rubros:

<b>Rubro</b>	<b>31/12/2025 <sup>(1)</sup></b>	<b>Relación porcentual del endeudamiento total sobre el rubro</b>
	(en miles de pesos argentinos)	
Activo Total	1.010.528.134	62%
Pasivo Total	980.834.167	64%
Patrimonio Neto	29.693.967	2126%
Resultado del último estado financiero	(194.100.615)	-325%
Resultado del último estado financiero (2)	(192.706.463)	-328%

<sup>(1)</sup> Los saldos surgen de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2025 y se encuentran expresados en moneda de dicha fecha.

<sup>(2)</sup> corresponde al "Resultado integral" al 31.12.2025.

La información indicada anteriormente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto se basa en el conocimiento actual de los hechos y circunstancias vigentes al 30 de abril de 2026. Dicha información corresponde a información interna de la Emisora, es de carácter ilustrativo, y no ha sido objeto de auditoría.

## VIII.- DESTINO DE LOS FONDOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 inciso 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, y, en la medida en que resulte pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2.1.2 de la sección “Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera” del Texto Ordenado de “Política de Crédito” del BCRA, según la Comunicación “A” 6428 del BCRA (conforme fuera modificada), la Emisora empleará el producido proveniente de la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables (neto de gastos, impuestos, comisiones y honorarios relacionados con la emisión de las Obligaciones Negociables), cuyo monto base de emisión se estima en la suma de US\$50.000.000, previa deducción de los gastos indicados en la sección “IX.- GASTOS DE EMISIÓN” del presente Suplemento de Prospecto para:

- (i) inversiones en activos físicos y/o bienes de capital situados en Argentina; y/o
- (ii) la integración de capital de trabajo en Argentina la cual comprende, sin limitación, todos aquellos conceptos que afectan los activos y pasivos de corto plazo tales como la compra de bienes de cambio (inventarios), el pago a proveedores vinculados a la operación/actividad de la Emisora, pago de impuestos, tasas y regalías, y pago de costos laborales, entre otros, los cuales serán aplicados dentro del plazo de un año contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en virtud de lo establecido por las Normas de la CNV; y/o
- (iii) la refinanciación de pasivos, y/o
- (iv) la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo con el correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en valores negociables públicos y otras colocaciones a corto plazo, sin perjuicio de ello, tales aplicaciones transitorias no podrán exceder el plazo máximo de 1 año, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.

La Emisora podría destinar hasta el 100% del producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables a uno o más de los destinos informados precedentemente, o bien para financiar más de uno de dichos destinos, a elección de la Emisora. La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

## **IX.- GASTOS DE EMISIÓN**

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables serán afrontados por la Emisora, los cuales representan aproximadamente el 1,05% respecto del monto de base de emisión de US\$50.000.000 de las Obligaciones Negociables, e incluyen principalmente: (i) las comisiones de los Organizadores y de los Colocadores; (ii) los honorarios de los auditores de la Emisora, los honorarios de los asesores legales de la Emisora y de los Organizadores y Colocadores; los honorarios de la agencia calificadora de riesgo y (iii) los aranceles a pagar a la CNV y a los mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables y las correspondientes publicaciones.

Ni la Compañía ni los Organizadores ni los Colocadores se encuentran obligados al pago de comisión y/o reembolso de gasto alguno a los Agentes de A3 Mercados, sin perjuicio de lo cual dichos Agentes de A3 Mercados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Los inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de cualquiera de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de Caja de Valores).

## **X.- CONTRATO DE COLOCACIÓN**

Véase la sección “*V.- PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” del presente Suplemento de Prospecto.

## **XI.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE**

### **Aporte de Capital en la Sociedad por parte de Santa Margarita LLC**

En el marco de la oferta remitida por el accionista de la Sociedad, Santa Margarita LLC, mediante la cual se comprometió a realizar un aporte irrevocable de capital a cuenta de una futura suscripción de acciones por hasta la suma total de dólares estadounidenses 150 millones, el cual fuera debidamente aceptado por el Directorio de la Sociedad con fecha 4 de marzo de 2026, la Sociedad recibió el segundo desembolso solicitado por la suma de dólares estadounidenses 53,3 millones en concepto de dicho aporte.

### ***Adquisición de Áreas Hidrocarburíferas***

Con fecha 30 de abril de 2026, la Sociedad suscribió un acuerdo con Pluspetrol S.A. para la adquisición de las participaciones que dicha sociedad posee en las siguientes áreas de concesión de explotación de hidrocarburos:

- 1) once por ciento (11%) de la participación de Pluspetrol S.A. en la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “CNQ-7 Gobernador Ayala”, ubicada en la Provincia de Mendoza;
- 2) veintiséis por ciento (26%) de la participación de Pluspetrol S.A. en la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “Jagüel Casa de Piedra”, ubicada en la Provincia de Mendoza;
- 3) once por ciento (11%) de la participación de Pluspetrol S.A. en la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “Gobernador Ayala III”, ubicada en la Provincia de La Pampa; y
- 4) veintiséis por ciento (26%) de la participación de Pluspetrol S.A. en la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el área “CNQ-7A”, ubicada en la Provincia de La Pampa.

En el marco del mismo acuerdo, San Benito Upstream S.A.U., parte relacionada de la Sociedad, adquirió el 58,99% del área “CNQ-7 Gobernador Ayala” (Provincia de Mendoza), el 24% del área “Jagüel Casa de Piedra” (Provincia de Mendoza), el 79% del área “Gobernador Ayala III” (Provincia de La Pampa) y el 24% del área “CNQ-7A” (Provincia de La Pampa).

El cierre de la transacción y el perfeccionamiento de las transferencias se encuentra sujeto a ciertas condiciones precedentes, incluyendo las aprobaciones regulatorias correspondientes.

Con excepción de lo anterior, no se han producido cambios significativos desde la fecha de los Estados Financieros más recientes incorporados por referencia en el presente Suplemento de Prospecto que no hubieran sido descritos en los mismos o en el presente.

Para mayor información, véase la sección “*XI-ANTECEDENTES FINANCIEROS*” del Prospecto.

## **XII.- INFORMACIÓN ADICIONAL**

A la fecha del presente, las actividades principales de la Sociedad consisten en la explotación, operación y mantenimiento de áreas hidrocarburíferas concesionadas a la Sociedad, en la prestación de servicios de operación y mantenimiento de áreas hidrocarburíferas concesionadas a terceros y en la realización de obras de ingeniería, procura y construcción de proyectos privados o públicos de gran envergadura para las industrias hidrocarburífera, de la energía eléctrica y minera.

Para mayor información, véase la sección “*XIII.- INFORMACIÓN ADICIONAL*” del Prospecto.

### **TIPOS DE CAMBIO.**

Para mayor información, véase la sección “*XIV.- TIPOS DE CAMBIO*” del Prospecto.

### **CONTROLES DE CAMBIO.**

Para mayor información, véase la sección “*XV.- CONTROLES DE CAMBIO*” del Prospecto.

### **TRATAMIENTO IMPOSITIVO.**

Para mayor información, véase la sección “*XVII.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO*” del Prospecto.

### **DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN.**

El presente Suplemento de Prospecto se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio de la Emisora ubicado en la calle Bouchard 680, 12° piso (C1106ABJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, entre las 10 y 18. Asimismo, podrán consultarse el Prospecto y el Suplemento de Prospecto en el Sitio Web de la Compañía, en la AIF, en el Sitio Web de ByMA y en el Sitio Web de A3 Mercados.

## EMISORA

### PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A.U.

Bouchard 680, 12° piso, (C1106ABJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

## ORGANIZADORES

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
Avenida Corrientes 316, Piso 3,  
Oficina 362, Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires, República Argentina.

**Banco de Galicia y Buenos Aires  
S.A.**  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430  
(C1038AAI), Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires, República Argentina.

**Banco Santander Argentina S.A.**  
Juan de Garay 151, Piso 9,  
(C1063ABB),  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina.

## COLOCADORES

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
Avenida Corrientes 316, Piso 3,  
Oficina 362, Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires, República Argentina.

**Banco de Galicia y Buenos Aires  
S.A.**  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430  
(C1038AAI), Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires, República Argentina.

**Banco Santander Argentina S.A.**  
Juan de Garay 151, Piso 9,  
(C1063ABB),  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina.

**Adcap Securities  
Argentina S.A.**  
Ortiz de Ocampo  
3220, Piso 4,  
Ciudad  
Autónoma de  
Buenos Aires,  
República  
Argentina.

**Banco de la  
Provincia de  
Buenos Aires**  
San Martín 108,  
Piso 15,  
Ciudad  
Autónoma de  
Buenos Aires,  
República  
Argentina.

**Banco de  
Servicios y  
Transacciones  
S.A.U.**  
Tte. Gral. Juan  
Domingo Perón  
646, piso 4°,  
Ciudad  
Autónoma de  
Buenos Aires,  
República  
Argentina.

**Banco Mariva  
S.A.**  
Sarmiento 500,  
Ciudad  
Autónoma de  
Buenos Aires,  
República  
Argentina.

**Facimex Valores  
S.A.**  
Olga Cossettini  
831, Piso 1,  
Ciudad  
Autónoma de  
Buenos Aires,  
República  
Argentina.

**Industrial  
Valores S.A.**  
Maipú 1210, Piso  
10,  
Ciudad  
Autónoma de  
Buenos Aires,  
República  
Argentina.

**Industrial and  
Commercial  
Bank of China  
(Argentina)  
S.A.U.**  
Cecilia Grierson  
355, Piso 11,  
Ciudad  
Autónoma de  
Buenos Aires,  
República  
Argentina.

**Max Capital  
S.A.**  
Ortiz de Ocampo  
3220, Piso 5,  
Ciudad  
Autónoma de  
Buenos Aires,  
República  
Argentina.

**Neix S.A.**  
Avenida Sucre  
2425, Béccar,  
Provincia de  
Buenos Aires,  
República  
Argentina.

**Option  
Securities S.A.**  
Avenida  
Corrientes 345,  
Piso 4,  
Ciudad  
Autónoma de  
Buenos Aires,  
República  
Argentina.

**Petrini Valores  
S.A.**  
25 de Mayo 267,  
Piso 3,  
Ciudad de  
Córdoba,  
Provincia de  
Córdoba,  
República  
Argentina.

**PP Inversiones  
S.A.**  
Sarmiento 459,  
Piso 4,  
Ciudad  
Autónoma de  
Buenos Aires,  
República  
Argentina.

### SBS Trading S.A.

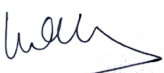
Av. E. Madero 900, Piso 19,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

## ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

**Mitrani Caballero**  
Bouchard 680, 12° piso, (C1106ABJ), Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires,  
República Argentina.

## ASESORES LEGALES DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES

**Martínez de Hoz & Rueda**  
Bouchard 680, 19° piso, (C1106ABJ), Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires,  
República Argentina.

  
Martin Ariel Almiron  
Subdelegado